



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

**INFORME FINAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE
CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA AUDIENCIA PÚBLICA PARA CONSIDERAR LA PROPUESTA DE
CARTA DE ENTENDIMIENTO PRESENTADA A LA EMPRESA GASNOR S.A.**

2 DE SEPTIEMBRE DE 2005

CIUDAD DE SALTA

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2005

En virtud de lo prescripto en el Artículo N° 36 del Decreto N° 1172/03, la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS (en adelante UNIREN) ha elaborado el **Informe Final** con la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la AUDIENCIA PÚBLICA llevada a cabo el día 2 de septiembre de 2005, en la que se puso a consideración de la ciudadanía la propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO que oportunamente la UNIREN remitiera a la empresa **GASNOR SOCIEDAD ANÓNIMA** (en adelante GASNOR S.A.) en el marco del proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos.

La Ley N° 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación, autorizando para ello al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de los servicios públicos concesionados.

El proceso de renegociación de los contratos con las Empresas Licenciatarias y Concesionarias que tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos, reglamentado por el Decreto N° 311/03, se rige por los criterios establecidos en el Artículo 9° de la Ley N° 25.561, es decir, el ESTADO NACIONAL en este proceso, debe velar por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los servicios públicos.

La UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS creada en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, ha sido facultada para llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias, entre las que se encuentra la empresa GASNOR S.A. conforme a la licencia que fuera otorgada por el Decreto N° 2.452 del 16 de diciembre de 1992.

Con fecha 27 de junio de 2005 se remitió a la empresa GASNOR S.A. la propuesta de adecuación de su contrato de licencia, mediante Nota UNIREN N° 1.497/2005, un proyecto de CARTA DE ENTENDIMIENTO, conteniendo las bases y términos para la adecuación del contrato de licencia.

Pese a los esfuerzos realizados en pos de arribar a un entendimiento, GASNOR S.A. manifestó sus diferencias con la propuesta formulada por la UNIREN, por lo que aún habiendo continuado las tratativas, no resultó factible llegar a un acuerdo.

En cumplimiento de lo prescripto en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 311/03, la propuesta de entendimiento elevada por la UNIREN a la licenciataria se somete al procedimiento de AUDIENCIA PÚBLICA con el fin de posibilitar la participación ciudadana en el tratamiento de la propuesta, posibilitando la libre expresión de las opiniones.

Que la Resolución Conjunta N° 388 del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y N° 790 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS del 7 de julio de 2005 convocó a AUDIENCIA PÚBLICA.

Para el desarrollo de la misma se contemplaron las previsiones contenidas en el Decreto N° 1.172/03 que aprobó el "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PÚBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

NACIONAL".

La AUDIENCIA PÚBLICA se llevó a cabo en el CASA REAL HOTEL, sito en la calle Bartolomé Mitre N° 669 de la Ciudad de SALTA, Provincia de SALTA, el día 2 de septiembre de 2005, a partir de las 9 horas.

La implementación, organización general y presidencia de la AUDIENCIA PÚBLICA estuvo a cargo de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS.

En cuanto a la convocatoria y tal como está previsto reglamentariamente, se habilitó desde el día 17 de agosto de 2005 y hasta el 30 de agosto de 2005, un Registro de Participantes, siendo la inscripción en el mismo libre y gratuita pudiendo tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la AUDIENCIA PÚBLICA, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón N° 189 Piso Cuarto, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la AUDIENCIA PÚBLICA debían inscribirse en forma previa en el REGISTRO DE PARTICIPANTES y presentar por escrito un informe que reflejara el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA y aquellas personas que tenían interés en opinar sobre el tema bajo consulta, sin participar como expositores orales en la AUDIENCIA, podían efectuar sus presentaciones escritas y acompañar documentación y propuestas, en los términos antes mencionados.

Fueron convocadas especialmente a participar en la AUDIENCIA PÚBLICA: La licenciataria GASNOR S.A.; El DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN y los respectivos DEFENSORES DEL PUEBLO de las distintas Jurisdicciones involucradas; La COMISIÓN BICAMERAL DE SEGUIMIENTO DE LAS FACULTADES DELEGADAS AL P.E.N. LEY 25.561; La SECRETARÍA DE ENERGÍA; El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS); La SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN; La SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN; La PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN; Los Gobiernos de las Provincias de JUJUY, SALTA, TUCUMÁN y SANTIAGO DEL ESTERO; Las ASOCIACIONES DE USUARIOS debidamente registradas; La Asociación de Consumidores Industriales de Gas de la República Argentina (ACIGRA); y la Asociación de Distribuidoras de Gas de la República Argentina (ADIGAS).

Tal como surge de los Registros que obran en los actuados correspondientes se inscribieron 12 participantes que solicitaron hacer uso de la palabra en la AUDIENCIA PÚBLICA y la UNIÓN DE CONSUMIDORES DE ARGENTINA y el Gobierno de la PROVINCIA DE TUCUMÁN, quienes no solicitaron efectuar exposiciones.

Con anterioridad a la realización de la AUDIENCIA y por Secretaría de la UNIREN, varias de las inscripciones que se han recibido fueron acompañadas por presentaciones escritas adjuntando documentación y propuestas para la AUDIENCIA PÚBLICA. Dicha documentación se encuentra agregada al expediente EXP-S01:0222137/2005 y corresponden a: Emilio César COURTADE, la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE TUCUMÁN, Hugo Alfredo FARFÁN y la empresa GASNOR S.A.

Las presentaciones escritas, documentación y propuestas acompañadas por los interesados, serán debidamente consideradas en la evaluación del resultado de la AUDIENCIA. Copia de las mismas estuvieron a disposición de los Participantes en la Secretaría de la AUDIENCIA durante el desarrollo de la misma.

Actuaron como Autoridades de la AUDIENCIA PÚBLICA en calidad de Presidente, el Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF, como Presidente Alterno, el Ing. Hugo ROTHAMEL, y en calidad de Secretario, el Cdr. Jorge LEYRO.

El día 2 de septiembre de 2005, se da inicio a la AUDIENCIA PÚBLICA actuando como Presidente el Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF.

Al inicio por Secretaría se procedió a dar lectura al Orden del Día, que se encuentra agregada al expediente EXP-S01:0222137/2005, luego de lo cual se efectuaron consideraciones respecto del desarrollo de la AUDIENCIA PÚBLICA, especificando que las alocuciones deberán referirse al tema específico para el cual ha sido convocada la AUDIENCIA PÚBLICA.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

En primer lugar toma la palabra la **Contadora Ana María ZABALA**, en nombre de la **UNIREN**.

- 1.1 La UNIREN efectuó una propuesta de Carta de Entendimiento a la empresa GASNOR S.A. en el marco del proceso de renegociación de contratos. Con esta propuesta se da precisión a los alcances, premisas y postulados de lo que el Gobierno argentino entiende como un acuerdo factible.
- 1.2 Esta propuesta integra el proceso de renegociación; es un instrumento del mismo. Por lo tanto no cabe interpretarla como algo hermético.
- 1.3 La posición de la UNIREN abrió senderos que fueron recorridos por otras empresas sobre propuestas con los mismos principios que los considerados para la elaboración de la propuesta para la distribuidora GASNOR S.A. La UNIREN ya celebró 23 acuerdos con distintas empresas, en el sector eléctrico, caminos, ferrocarriles, y en el sector de gas, con GAS NATURAL BAN S.A.
- 1.4 Aún no se ha llegado a un entendimiento con GASNOR, si bien luego de la remisión de la propuesta de la Carta se celebraron reuniones entre los equipos técnicos de la empresa y de la UNIREN para tratar los contenidos de la Carta formulada. Asimismo, la empresa efectuó una contrapuesta, que está siendo analizada en la UNIREN. Queda pendiente, entonces, profundizar el diálogo iniciado y llegar a un acuerdo con la distribuidora, que es el objetivo final del gobierno.
- 1.5 Respecto al marco normativo del proceso de renegociación y sus antecedentes, la Ley N° 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa financiera y cambiaria. Tres de sus artículos son de aplicación directa al proceso de negociación de contratos de obras y servicios públicos celebrados por la Administración Pública Nacional.
 - 1.5.1 Por un lado, en el artículo 8° se dejaron sin efecto las cláusulas de ajuste en divisas extranjeras y las cláusulas indexatorias en todos los contratos.
 - 1.5.2 Asimismo, a través del artículo 9° se autorizó al Poder Ejecutivo Nacional a renegociar los contratos, estableciendo la ley los criterios a ser considerados para dicha renegociación. Ellos son: a) el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución del ingreso, b) la calidad de los servicios y los planes de inversión, c) el interés de los usuarios y el acceso de los servicios, d) la seguridad de los sistemas, y e) la rentabilidad de las empresas.
 - 1.5.3 En otro orden, el artículo 10° de la ley dispuso que la aplicación de los conceptos enunciados precedentemente no dispensaba a las empresas del cumplimiento de las obligaciones derivadas de sus contratos.
- 1.6 El proceso de renegociación fue iniciado en el año 2002 por la ex Comisión de Renegociación de Contratos de Obras y Servicios Públicos, cuyo objetivo era adecuar de común acuerdo todos los contratos bajo el criterio del sacrificio compartido. En el año 2003, a través del Decreto 311 se creó la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos, como continuadora de las tareas de la ex Comisión para llevar a cabo el proceso de renegociación referido en la Ley N° 25.561.
- 1.7 La citada Unidad ha venido desarrollando dicho proceso considerando las disposiciones de la ley aludida, teniendo como plazo límite para ello -según la normativa vigente- el mes de diciembre del corriente año.
- 1.8 Una de las tareas encomendadas a la UNIREN fue la de efectuar un análisis de la situación y grado de cumplimiento del desempeño de las licenciatarias desde el inicio de la licencia. Para su elaboración se requirió información de las empresas, de la Auditoría General de la Nación, de la Sindicatura General de la Nación y del Ente Nacional Regulador del Gas. La conclusión de ese informe fue que no había incumplimientos decisivos en las empresas y que en general habían cumplido con su contrato, pudiendo continuar en el proceso de renegociación.
- 1.9 Sin embargo el método de control utilizado había sido acotado, ya que no se emplearon todas las herramientas de que disponía el gobierno, efectuándose en ese momento un control *ex post*. Se concluyó que los contratos requieren ajustes en aspectos relacionados con la implementación de controles previos o *ex ante*, con señales que incentiven el mejor desempeño de las licencias y con la homogeneidad de criterios



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

técnicos comunes a las empresas de servicios públicos.

- 1.10 El proceso de renegociación tuvo varias etapas. Su inicio fue en abril del año 2002 con un pedido de información a las empresas sobre costos, inversiones, situación económico-financiera, y medidas que las licenciatarias consideraran para sortear la emergencia. Asimismo, se discutieron los temas a renegociar y se efectuaron planteos de alternativas de adecuación normativa para la transición que permitieran llegar a la estabilización del contrato.
- 1.11 Como resultado de la información recibida, los intercambios con las empresas y las premisas del gobierno, se definieron los términos de la Propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO. Ahora se está transitando la cuarta etapa, en la que el gobierno presentó una Propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO, que es la que aquí se plantea, y sobre la que aún existen diferencias por resolver con la empresa licenciataria.
- 1.12 Reitera que muchas de las empresas del sector se han adaptado a la propuesta formulada por el gobierno, y suscribieron Cartas de Entendimiento y/o Actas Acuerdo, las cuales están cumpliendo los pasos de tratamiento correspondiente, en la Comisión Bicameral, en la Sindicatura General de la Nación, en la Procuración del Tesoro de la Nación, o bien ya obtuvieron el decreto de aprobación del Acta Acuerdo, como es el caso de EDELAP en el sector eléctrico.
- 1.13 Por supuesto que un proceso de renegociación implica la voluntad de dos partes; el éxito depende de la conjunción de intereses y de voluntades de ambos. La Carta no constituye una fijación de condiciones unilaterales; sin embargo el Estado Nacional no puede perder de vista su misión de velar por lograr el bien común, preservando los servicios públicos y defendiendo los intereses y derechos de los usuarios.
- 1.14 Para renegociar, primero hay que reconocer la realidad de este país; una realidad que es muy distinta de la que se vivía cuando estas empresas fueron privatizadas, en la década del 90. Para renegociar hay que efectuar la revisión del grado de cumplimiento de los contratos para poder seguir el desarrollo de la licencia. Para renegociar hay que recomponer la confianza que se había perdido entre las partes, y hay que dar además condiciones de certidumbre al desarrollo de las licencias, ya que la prestación del servicio de distribución de gas es una actividad que insume grandes cantidades de capital, que requiere condiciones estables en el tiempo para que estas inversiones continúen.
- 1.15 El planteo básico de la propuesta fue el de dar una solución integral al proceso de renegociación. Este proceso no es una solución parcial, no es un ajuste transitorio, no es un ajuste provisorio. Es una resolución integral del problema.
- 1.16 Se definió un Período de Transición donde se equilibran las obligaciones del licenciatario con la remuneración necesaria para cumplir con esas obligaciones; finalizado este Período de Transición se estabiliza el contrato con la entrada en vigencia de la Revisión Tarifaria por cinco años.
- 1.17 Esto es un acuerdo integral. Se llega a la estabilización plena de la licencia en dos etapas. En la primera, en el Período de Transición, se proponen determinadas exigencias y se establece un incremento tarifario en un momento en el que no están dadas aún las condiciones socioeconómicas para la estabilización plena de la licencia.
- 1.18 En la segunda etapa, luego de la Revisión Tarifaria, las condiciones serán más favorables para adecuar la remuneración a mayores exigencias para las licenciatarias. Hoy no puede precisarse cómo serán esas exigencias y por ende el nivel exacto de las tarifas que resultarán, pero lo que sí puede afirmarse es que la Revisión Tarifaria no es un instituto incierto. La Revisión Tarifaria Quinquenal está prevista en la ley regulatoria del gas con pautas claras y precisas, y está vigente desde años anteriores a la emergencia.
- 1.19 Se busca pasar de la transición a la estabilidad dentro de un contexto acordado, ordenado, controlado y esas condiciones le dan certidumbre al contrato y a la prestación del servicio, puesto que así se aplica la legislación vigente.
- 1.20 Contenido de la propuesta. El objetivo del Período de Transición Contractual es sostener el equilibrio contractual, brindando un servicio a niveles de calidad y seguridad compatibles con los estándares del régimen de calidad vigente en el contrato. Este Período de Transición se extiende desde enero del año 2002



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

-inicio de la emergencia- hasta el 1º de noviembre del año 2006, cuando estarán dadas las condiciones sociales y económicas que representan la única base sostenible para la estabilización del contrato.

- 1.21 Las pautas para definir el Régimen Tarifario de Transición son las siguientes:
- 1.21.1 No se contempla ningún tipo de resarcimiento, ni compensación, ni retroactividad, por eventuales pérdidas que hayan sufrido las empresas como consecuencia de la aplicación de la emergencia. Estas compensaciones no están previstas en la ley de emergencia económica.
- 1.21.2 Los costos e inversiones incluidas en la propuesta han sido determinados a partir de información disponible en la UNIREN y a través de pautas y premisas generales que fueron aplicadas al sector.
- 1.21.3 No se reconoce como costo los pagos al Operador Técnico.
- 1.21.4 No se reconoce como parte de la remuneración el pago de sanciones por incumplimiento de las obligaciones de la licenciataria ni el pago del servicio de la deuda financiera.
- 1.21.5 Para el Régimen Tarifario de Transición la propuesta entregada a la empresa tiene las siguientes características:
- Plantea la posibilidad de dar un incremento del 15 por ciento sobre el margen de distribución de la licenciataria a partir del mes de noviembre del año 2005.
 - Con dicho incremento se cubren los costos básicos del servicio y se financia un Plan de Inversiones que acompaña la expansión del servicio, la reposición de los activos, la calidad, la seguridad y las exigencias ambientales.
 - Además se obtiene un excedente de caja para remunerar el costo de capital propio y de terceros, condicionando su utilización al cumplimiento del Plan de Inversiones.
 - Se propone un mecanismo no automático que en forma periódica permita controlar que no se deterioren los ingresos del licenciatario por cambios significativos en los costos, asegurándole los recursos necesarios para afrontar sus obligaciones y cubrir las necesidades de servicio.
 - De esta forma se reconoce lo ya dispuesto por la Ley N° 24.076 y no se introduce un principio diferente al de la ley, que es un principio básico: "que la tarifa cubra los costos".
 - La propuesta de Carta de Entendimiento menciona que a los fines de la determinación de las tarifas se tendrán en cuenta las disposiciones del Capítulo IX de la Ley N° 24.076, que establece que las tarifas deben permitir a las empresas obtener ingresos suficientes para satisfacer todos los costos operativos razonables aplicables al servicio.
- 1.22 En cuanto al Régimen de Calidad durante el Período de Transición Contractual, se mantiene la exigencia del nivel de calidad en la prestación del servicio establecido en el contrato y las emanadas del ENARGAS.
- 1.23 El Plan de Inversiones constituye una de las piedras angulares de la propuesta. Dicho plan es un plan comprometido, que tiende a satisfacer el crecimiento vegetativo del mercado, la reposición de las instalaciones, la calidad del servicio y la seguridad y expansión.
- 1.24 El plan tiene condiciones de flexibilidad que permitirán a la empresa reorientar las inversiones si la necesidad de prestación del servicio así lo requiriera.
- 1.25 Al explicitar este plan dentro de la propuesta se transparenta el destino de los recursos que se pagan a través de la tarifa. La empresa será la responsable de la ejecución de las obras y el Estado, que es el último responsable del servicio, a través del ente regulador, controlará en qué, dónde y cómo invierte la empresa.
- 1.26 El incumplimiento del Plan de Inversiones no permitirá a la licenciataria disponer del excedente de caja para cubrir el capital propio y de terceros, ni podrá pagar dividendos.
- 1.27 Si hubiera cambios normativos o regulatorios con impacto en el servicio y sus costos, la propuesta contempla la posibilidad de que el licenciatario solicite al ENARGAS su cuantificación, pudiéndose en su caso determinar



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- una readecuación en la remuneración.
- 1.28 Se contempla la posibilidad de fijar una Tarifa Social que facilite el acceso al servicio de hogares en estado de vulnerabilidad económica. Esto contribuirá también a moderar el impacto sobre la mora y la incobrabilidad de la empresa.
- 1.29 El Período de Transición culmina con una Revisión Tarifaria Integral que implica la estabilización plena del contrato y que entrará en vigencia en noviembre del año 2006. Esa revisión integral se realizará sobre los criterios establecidos en la ley regulatoria del gas natural, y sobre las Pautas a acordar en la Carta de Entendimiento.
- 1.30 Dichas Pautas incorporan:
- La definición de la base de capital y la tasa de rentabilidad. Esta es una actividad de capital intensivo y la certidumbre sobre el cálculo de la base de capital y la tasa de rentabilidad es fundamental para la continuidad y normalidad del servicio.
 - La instrumentación de un mecanismo no automático de determinación tarifaria.
 - La asociación de la remuneración a costos eficientes del sistema.
 - La introducción de incentivos para la mejora en la calidad.
 - La puesta en práctica de instrumentos de control y supervisión de la gestión y desempeño de los sistemas, incluyendo a la actividad no regulada.
- 1.31 En el Informe de Grado de Cumplimiento efectuado por la UNIREN, se detectó que era necesario mejorar algunos sistemas de control, complementando los controles *ex post* con controles *ex ante*.
- 1.32 Se introdujeron en la propuesta diversas acciones en ese sentido, como la realización de una Auditoría técnica y económica de los bienes esenciales del servicio. Esta auditoría trata de preservar el justo valor de la infraestructura del servicio, que es de carácter público, y evitar reconocer para fines tarifarios bienes no apropiados al servicio o bien incorrectamente valorizados.
- 1.33 Otras acciones incorporadas son la implementación de un registro económico-financiero de las actividades reguladas y no reguladas, la incorporación de un sistema de registración cartográfica de las redes del sistema y del mercado, la realización de un informe anual del cumplimiento de su desempeño y el monitoreo de las relaciones de la empresa con los proveedores.
- 1.34 Con relación a la renuncia a reclamos y demandas se proponen dos etapas para eliminar la conflictividad en los contratos.
- 1.34.1 En una primera etapa, antes de la entrada en vigencia del acuerdo, el licenciatario y sus accionistas deben suspender las acciones vinculadas a todos los reclamos y demandas derivados de la aplicación de ley de emergencia, comprometiéndose a no iniciar acciones nuevas.
- 1.34.2 En una segunda etapa, diez días después de la celebración de la Audiencia que trate la Revisión Tarifaria Integral, la licenciataria desistirá definitivamente a los reclamos judiciales y arbitrales. En particular debemos mencionar, con relación a GASNOR, que sus accionistas hasta la fecha no han iniciado ningún reclamo a nivel internacional.
- 1.35 La propuesta además contiene una proyección económico-financiera, elaborada con bases de cálculo e hipótesis establecidas por la UNIREN, constituyendo el correlato económico del escenario operativo del servicio, planteado para el Período de Transición Contractual.
- 1.36 Resta aún continuar las discusiones ya iniciadas con la empresa, analizando nueva información y otras perspectivas y puntos de vista adicionales.
- 1.37 Esta Propuesta de Carta de Entendimiento puede dar cumplimiento a los criterios que la Ley N° 25.561 fijaba para desarrollar el proceso de renegociación.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- Para analizar el tema de la competitividad de la economía, la UNIREN realizó un estudio aplicando el instrumento de la matriz insumo-producto, donde se comprueba que un impacto de la tarifa de gas del 10 por ciento provoca un incremento promedio en los precios de la economía inferior al 0,1 por ciento.¹
 - En lo que respecta a la distribución del ingreso, no hay impactos directos, dado que en la propuesta no incluye al sector residencial dentro del aumento del 15 por ciento en la remuneración.
 - En cuanto a la calidad de los servicios se mantiene el mismo Régimen de Calidad vigente en el contrato.
 - En relación con el Plan de Inversiones se propone incluir un plan concreto y su monitoreo por el ente regulador.
 - En cuanto al interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios, se plantea la menor tarifa posible para lograr la mejor calidad en una etapa de transición. En otro sentido, se incorpora la Tarifa Social y, por otro lado, se considera no sólo la inclusión de usuarios actuales sino también los futuros, ya sea por crecimiento de la demanda o bien por no estar atendidos.
 - En cuanto a la seguridad de los sistemas, no se plantean desvíos o atenuaciones de las exigencias de seguridad, al mantenerse la calidad de las prestaciones.
 - Finalmente, en cuanto a la rentabilidad de las empresas, no se garantiza un nivel de rentabilidad. Considerando el concepto de sacrificio compartido la rentabilidad del Período de Transición se concreta en un excedente mínimo, luego de cubrir los costos operativos, las inversiones y el pago de los impuestos, manteniendo de esta forma incentivos para comportamientos eficientes.
- 1.38 Estos son los lineamientos de la propuesta que ha presentado el gobierno. Queda aún un camino que recorrer con la empresa, continuar las discusiones ya iniciadas con GASNOR S.A., y culminar la renegociación que es el objetivo final del gobierno.

Tomó la palabra a continuación la empresa **Gasnor S.A.**, representada por el señor **Alicia Beatriz HEREDIA**.

- 2.1 Hacia el año 1992, cuando la necesidad de introducir mejoras en el sistema de abastecimiento de gas natural y expandir aún más las zonas de distribución, se hizo necesario que se convocara al capital privado. Como consecuencia de este proceso, GASNOR se hizo cargo del servicio de distribución de gas natural por redes a usuarios residenciales y empresas que conforman el aparato productivo de la zona Noroeste del país.
- 2.2 La concreción de tal objetivo requiere de inversiones de envergadura, que implican una apuesta al futuro del país y un compromiso de largo plazo. En diciembre de 1992 los accionistas de GASNOR firmaron con el Estado Nacional un contrato que los habilita a prestar el servicio de distribución de gas natural por 35 años, extensible por otros diez, en el marco de lo establecido por la Ley N° 24.076.
- 2.3 GASNOR S.A. es una empresa argentina cuyos accionistas son argentinos y trasandinos y es una de las ocho licenciatarias de distribución de gas natural de la República Argentina que surgieron del proceso de licitación para la privatización de la empresa GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO.
- 2.4 Este proceso se realizó respondiendo a normas específicas y complementarias vigentes al momento de la privatización: marco regulatorio -Ley N° 24.076-, normas técnicas de GAS DEL ESTADO. Asimismo, estas normas dispusieron la creación de organismos de control específicos de la actividad, como es el Ente Nacional Regulador del Gas.
- 2.5 Concurrieron al proceso licitatorio múltiples oferentes, lo que posibilitó la adjudicación a empresas técnica y económicamente capaces de afrontar las inversiones que requería el sistema gasífero argentino, de modo de iniciar una nueva etapa de expansión y perfeccionamiento en la prestación del servicio, ajustándolo a

¹ Se hace referencia al estudio sobre "Análisis de Impactos derivados de Aumentos Tarifarios en los Servicios Públicos" incorporado como Anexo VI del Informe de Justificación de la Propuesta de Carta de Entendimiento Uniren – Gasnor S.A.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- estándares de calidad internacional.
- 2.6 El área de servicio se ubica en el Noroeste argentino, abarcando las provincias Santiago del Estero, Tucumán, Salta y Jujuy, conteniendo una superficie que representa el 13 por ciento del total del país, en la cual habita el 10 por ciento de la población total de Argentina.
 - 2.7 El Noroeste argentino es una de las regiones más postergadas en el país. Su variada geografía y la diversidad de climas que lo caracterizan determinan que las economías regionales estén basadas principalmente en actividades agroindustriales, que son altamente sensibles a las crisis económicas.
 - 2.8 Al inicio de la prestación del servicio GASNOR contaba con sólo 190.000 clientes, mientras que hoy distribuye gas natural a aproximadamente 340.000 clientes en la región, por lo que indirectamente brinda servicio a más de 1.300.000 personas en el Noroeste Argentino.
 - 2.9 En cuanto a la infraestructura de la distribuidora, cabe indicar que actualmente cuenta con 1.300 kilómetros de gasoductos y 6.000 kilómetros de redes de gas.
 - 2.10 Hoy son más de 600 personas que en forma directa o indirecta suman esfuerzos para brindar un servicio personalizado y de las características que los clientes requieren. Ello permitió que las 12 oficinas con que inició su servicio la empresa en el año 1992, sean hoy 18 Centros de Atención al Cliente situados en núcleos poblacionales. Sus clientes pueden comunicarse con la empresa los 365 días del año a través del centro de atención telefónica. Se incorporaron nuevas bocas de cobranzas externas y se puso a disposición de los clientes múltiples opciones de pago, incluso vía Internet.
 - 2.11 GASNOR cree y apuesta a la región, con el convencimiento de que su labor diaria redundará finalmente en beneficio de todos los actores de la misma, a través de la generación de mayor empleo, crecimiento en la calidad del servicio, apoyando la protección del medio ambiente, mantenimiento de precios competitivos, mayor recaudación de impuestos, mayor ahorro por sustitución de energías más caras y hogares que mejoran su calidad de vida.
 - 2.12 La incorporación de más de 140.000 nuevos hogares con gas natural en casi 13 años de gestión significó un crecimiento acumulado a la fecha de un 76 por ciento, mientras que el promedio de crecimiento a nivel país es del 43 por ciento.
 - 2.13 La expansión del servicio logrado ha sido principalmente en zonas cuyos consumos de gas son sensiblemente inferiores al consumo promedio a nivel país (500 metros cúbicos por año en el NOA contra 1.000 metros cúbicos que es el promedio a nivel país), y que requieren de este combustible para lograr una mejor calidad de vida.
 - 2.14 Una de las claves de la expansión lograda se basó en la implementación de distintas líneas de crédito que la empresa ha diseñado y otorgado a la medida de las condiciones de los potenciales usuarios, dado que los mismos, en su gran mayoría, no reunían los requisitos necesarios para acceder a financiamiento bancario.
 - 2.15 La mejora y expansión de la infraestructura de los servicios ofrecidos por GASNOR permitió que las industrias de la economía regional se volcaran al uso del gas natural como combustible energético utilizado en sus procesos productivos. Ello puede apreciarse en el crecimiento de su consumo, medido desde el año 1994 hasta el año 2004. La industria azucarera tuvo un incremento de un 7 por ciento; la citrícola, 259 por ciento; y la industria tabacalera, 118 por ciento.
 - 2.16 El gas natural comprimido (GNC) para uso vehicular ha sido un mercado fuertemente impulsado por GASNOR, siendo su principal atractivo el ahorro con relación a otras fuentes de energía más caras como la nafta o el gasoil. Otras ventajas de su uso son la disminución del costo social asociado a la utilización de combustibles líquidos y la preservación del medio ambiente al ser un combustible limpio.
 - 2.17 Una de las barreras que tuvo que sortear la empresa para expandir el GNC fue la restricción de expendio que existía, hasta fines del año 1995, en la provincia de Tucumán, la que tenía como finalidad fomentar el uso de laalconafta. Levantadas estas restricciones GASNOR concentró sus esfuerzos en impulsar el desarrollo del GNC como combustible vehicular en la región, otorgando créditos por más de 15 millones de dólares para la



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- conversión de vehículos, el desarrollo de colectivos urbanos a GNC y la construcción de nuevas estaciones, por considerarlo de primera necesidad para el desarrollo de la región.
- 2.18 Fruto de este esfuerzo, el crecimiento vertiginoso del GNC en el noroeste argentino se aprecia en la diferencia de volúmenes comercializados. En el año 1993 era solamente de 4,6 millones de m³ y en el año 2004 excede los 208 millones de m³. Es decir que en el transcurso de 11 años se incrementó 45 veces la entrega de GNC. En el año 1993 la región contaba con cuatro estaciones de expendio y hoy son 122 las estaciones que entregan GNC, favoreciendo a más de 40.000 vehículos con la provisión de un combustible limpio y económico.
 - 2.19 Quedan tareas pendientes para la empresa, como incrementar la utilización del GNC en vehículos livianos, si bien el desarrollo alcanzado en este segmento es del 14 por ciento, muy similar al alcanzado a nivel país. Además se busca extenderlo a nuevos segmentos, como el transporte público de pasajeros y el transporte de cargas.
 - 2.20 Para llevar adelante su gestión GASNOR invirtieron más de 20 millones de dólares en los primeros años de contrato, cifra muy superior a los 9,5 millones de dólares que se debían invertir obligatoriamente.
 - 2.21 A la fecha, la inversión de GASNOR supera los 98 millones de dólares, es decir, ha incrementado más de 10 veces el monto de inversiones obligatorias comprometidas a fin de satisfacer no sólo el compromiso de inversión emanado del Contrato de Concesión, sino también para garantizar la prestación de un servicio eficiente, continuo y seguro.
 - 2.22 Esta inversión permitió el crecimiento del sistema de redes y gasoductos, que han dado soporte al crecimiento de clientes; así el crecimiento entre 1993 y diciembre de 2004 en gasoductos y ramales llegó al 36 por ciento y en redes de distribución al 70 por ciento.
 - 2.23 Las inversiones que corresponden a obras de expansión representan el 70 por ciento de las inversiones realizadas. Entre ellas se pueden nombrar: gasoductos Alberdi y Trancas en Tucumán; gasoducto y ramales de la zona tabacalera de Salta; expansión de redes en múltiples barrios de Jujuy, Santiago, Salta y Tucumán.
 - 2.24 El 30 por ciento restante de las inversiones realizadas tuvieron como destino mejorar la infraestructura de redes y gasoductos, la regulación y odorización de gas, la protección anticorrosiva, el reforzamiento de gasoductos, y la estación compresora para Santiago del Estero.
 - 2.25 En los últimos años, las inversiones realizadas tuvieron como objetivo, asegurar la confiabilidad del sistema ante el fuerte crecimiento que registraba la demanda. En tal sentido, hasta fines del año 2001 se hicieron inversiones para cubrir en el futuro el ritmo de expansión registrado hasta la fecha. Esto permitió, a partir del año 2002, y ante la profunda crisis económica y social registrada, que encontrar el sistema razonablemente a cubierto, con una capacidad en redes y gasoductos suficiente para solventar las tasas de crecimiento que se registraron en el sector residencial, comercial e industrial, y el extraordinario desarrollo en el sector de GNC.
 - 2.26 Entre estas inversiones se pueden nombrar: la construcción de la Planta Compresora "Lamadrid" para la ampliación de la capacidad de transporte del gasoducto Lamadrid-Santiago del Estero; la obra "Interconexión de la Red de Media Presión en la Ciudad de Tartagal" y "Paralelo Pichanal-Orán" en la provincia de Salta, la "Interconexión de la Red de Media Presión en la ciudad de San Miguel de Tucumán" y "Refuerzos de Redes de Distribución Tucumán", en la provincia del mismo nombre.
 - 2.27 Pero estos márgenes no son infinitos y exigen que se renueven y crezcan, para lo cual se debe volver a niveles de tarifas que permitan a la empresa invertir y continuar con las expansiones en el futuro.
 - 2.28 La trayectoria de GASNOR desde su creación ha demostrado acabadamente su permanente vocación de servicio y preocupación con la expansión del sistema, de manera tal de constituirse como una prestadora de servicios sustentable en el tiempo.
 - 2.29 La mejora en la calidad de servicio puede cuantificarse a través del cumplimiento de los "Indicadores de Calidad de Servicio" establecidos por ENARGAS por medio de las Resoluciones N° 1192 y N° 1482, que fijan valores de referencia de observancia obligatoria para las licenciatarias, tanto en aspectos técnicos como comerciales.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- 2.30 En general el desempeño de GASNOR, medido a través de estos indicadores de Calidad de Servicio Comercial, ha sido ampliamente positivo, lo cual se evidencia a través de los valores obtenidos.
- 2.31 La Calidad del Servicio Técnico se evalúa basándose en grupos de indicadores tales como los de Operación y Mantenimiento y de Protección Ambiental, también en este grupo de indicadores la empresa supera ampliamente los mínimos establecidos por la Autoridad Regulatoria.
- 2.32 Un de las mejoras introducidas que superan lo exigido por las normas vigentes, es la certificación de procesos relacionados con la atención del cliente bajo normas ISO 9001/2000. Esta certificación, lograda por primera vez en el año 2002, en plena crisis económica, implica un compromiso con la mejora continua que fue reafirmado con la reciente recertificación del Sistema de Gestión de Calidad, en mayo de 2005.
- 2.33 Adicionalmente se puede agregar la visión que tienen organismos gubernamentales como el Defensor del Pueblo de la Provincia de Tucumán, doctor Sergio Díaz Ricci, quien en sus informes de 1999 y 2000, sitúa a GASNOR en el cuadro de honor de las empresas de servicios públicos; o los resultados que arrojan encuestas de imagen conducidas por terceros, como la realizada en Abril de 2003, por el Centro de Estudios Nueva Mayoría, cuya conclusión principal fue que GASNOR S.A. es la Distribuidora de gas natural del país, con mejor posicionamiento de imagen entre sus clientes.
- 2.34 Otro reconocimiento al servicio de GASNOR es la distinción que en el año 1998 le otorgara la Liga de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios de la República Argentina, región Orán.
- 2.35 El 6 de enero del año 2002 se sanciona y promulga la Ley de Emergencia Económica, mediante la cual se dispuso la pesificación de las tarifas de los servicios públicos, se congelaron el precio de las tarifas y devaluaron el peso, alterando sustancialmente las condiciones en que fue licenciado el servicio de distribución de gas natural por redes a GASNOR.
- 2.36 Estas disposiciones legales produjeron un impacto inmediato en la sustentabilidad de la empresa, los que pueden resumirse en:
 - Descalce entre ingresos y costos, al estar los primeros pesificados y congelados mientras que los segundos crecen en función de la inflación mayorista –los bienes y servicios nacionales- y del tipo de cambio –los importados-.
 - Ausencia de política de largo plazo. Hoy, a cuarenta y tres meses de la alteración de las reglas del juego en las áreas de infraestructura, las medidas de corto plazo siguen prevaleciendo sobre las políticas de largo plazo.
 - Distorsión en los precios relativos. La mayoría de las actividades económicas fueron ajustando sus precios, de acuerdo al impacto que sufrieron por la Emergencia, en cambio en el sector Gas Natural, sólo los precios en boca de pozo fueron ajustados en forma parcial, en tanto las tarifas de distribución y transporte permanecen congeladas. Sumado a ello, el incremento de los combustibles alternativos, produjo un desequilibrio entre la demanda y oferta de gas natural, que debe ser satisfecha con la incorporación de mayores inversiones en infraestructura.
- 2.37 Estas condiciones adversas obligaron a la empresa a realizar ingentes esfuerzos para seguir prestando un servicio eficiente y seguro, y atender la creciente demanda fruto de la distorsión de precios relativos entre combustibles alternativos, en detrimento del precio del gas natural.
- 2.38 Como consecuencia de los impactos producidos por la emergencia, la normativa dictada encomendó al Poder Ejecutivo Nacional renegociar los Contratos de Obras y Servicios Públicos, tomando en cuenta cinco criterios: a) el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; b) la calidad de los servicios y los planes de inversión; c) el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; d) la seguridad de los sistemas comprendidos; y e) la rentabilidad de las empresas.
- 2.39 Desde el inicio de la renegociación GASNOR ha demostrado una predisposición permanente al diálogo para avanzar en este Proceso, con el objetivo de obtener una adecuación tarifaria y un marco regulatorio que permita continuar con una gestión eficiente, manteniendo la calidad, la disponibilidad y la sustentabilidad del



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

servicio en el largo plazo.

- 2.40 En tal sentido, GASNOR con fecha 22 de julio de 2005, ha manifestado su posición respecto de la propuesta de Carta de Entendimiento remitida por la UNIREN con fecha 27 de junio. En la misma se han señalado los conceptos que debieran reverse para concretar el acuerdo de renegociación, de modo de contar nuevamente con reglas claras y un Marco Regulatorio adecuado.
- 2.41 A futuro GASNOR pretende una readequación del contrato, acompañada con una actualización tarifaria, hechos que resultan imprescindibles para continuar el desarrollo del servicio en la zona. Entre las tareas a desarrollar, y que dependen de las condiciones arriba indicadas, se encuentran las siguientes:
 - 2.41.1 Crecimiento del mercado residencial: en este ámbito GASNOR desea continuar con la expansión del servicio en la región en trabajo conjunto con vecinos, municipios y gobiernos provinciales.
 - 2.41.2 Incremento en la utilización de GNC: GASNOR pretende incrementar aún más la utilización de GNC en vehículos livianos, y extenderlo a nuevos segmentos como el transporte público de pasajeros y el transporte de cargas.
 - 2.41.3 Durante el último tiempo la empresa ha estado trabajando en unión con los gobiernos provinciales en distintos proyectos de envergadura que requerirán del complemento de los servicios de distribución, entre los que se encuentran el gasoducto a Abra Pampa y La Quiaca en Jujuy, y el gasoducto al Departamento de Anta en Salta.
- 2.42 En conclusión, es anhelo de GASNOR que se recreen las condiciones que permitan prestar un servicio de distribución de gas natural por redes sustentable en el largo plazo, acorde a las necesidades de crecimiento y desarrollo económico de la región.
- 2.43 El objetivo primordial de la empresa es y seguirá siendo que el gas natural por redes esté disponible donde y cuando se lo requiera.

A continuación expone el señor **Alberto Horacio CALSIANO**, en representación de la **Unión Industrial Argentina**.

- 3.1 En esta región del NOA, durante el año 2003 comenzaron a ponerse en evidencia los síntomas que demostraban de modo práctico las dificultades que se presentaban para hacer sustentable al sector energético, las que se fueron complicando durante todo el año 2004 y repetidas en el transcurso del año 2005.
- 3.2 Esta situación fue puesta de manifiesto por la Unión Industrial Argentina en todas las Audiencias Públicas del sector energético convocadas por la UNIREN.
- 3.3 Desde la Audiencia Pública de EDELAP en enero de 2005, la UIA considera positivo que todos los actores involucrados hayan comenzado a debatir el modo en que se le dará sustentabilidad a servicios públicos esenciales, como son el gas por redes y la electricidad, pero hubiese sido mayor el beneficio si la misma hubiese sido invitada a participar en los debates previos.
- 3.4 Se espera que rápidamente las partes puedan superar las diferencias para arribar a un acuerdo y poder debatirlo en la correspondiente Audiencia Pública. Dado que la corrección tarifaria en la etapa de emergencia es sólo una parte del problema, quedando temas más profundos por resolver.
- 3.5 Existe un marco regulatorio del sector, aún vigente, transitoriamente suspendido y alterado con ciertas potestades delegadas en el Poder Ejecutivo durante la etapa de transición, las cuales deben ser coyunturales y acotadas en el tiempo.
- 3.6 Otro tema no menor es el hecho de que las decisiones que se tomen en esta etapa de transición se pretende incorporarlas como términos y condiciones que regirán el Acuerdo de Renegociación Tarifaria Integral.
- 3.7 Reitera la preocupación frente a las dificultades que se presentan para mantener un equilibrado abastecimiento energético, consecuencia de la insuficiente inversión en el sector, acentuada por la crisis desatada a partir de diciembre de 2001.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- 3.8 El sector energético, para ser sustentable en el tiempo, requiere de una política energética y de permanentes inversiones, sean éstas del sector privado, del Estado o de una combinación de ambos.
- 3.9 Para alcanzar dicho objetivo debería priorizarse la continuidad de la tarea iniciada por la UNIREN, tendiente a la normalización de las actuales concesiones a las empresas privatizadas. El esfuerzo debería concentrarse en la revisión de los marcos regulatorios dentro de un marco institucional apropiado.
- 3.10 Respecto al incremento tarifario propuesto a la licenciataria, bajo la figura del sacrificio compartido, se continúa insistiendo en cargar el costo del ajuste sobre la demanda industrial.
- 3.11 La industria ha tenido incrementos significativos en el costo del gas natural, tanto para aquellos usuarios que son cautivos de la licenciataria como para aquellos que compran el gas en boca de pozo a un productor.
- 3.12 Si bien las tarifas de distribución y transporte se mantienen congeladas y pesificadas desde la salida de la convertibilidad hasta el presente, los usuarios industriales cautivos de las distribuidoras han visto incrementado el precio del gas que éstas compran en boca de pozo en un 120 por ciento. A su vez, aquellos usuarios industriales que operan en el mercado mayorista, han tenido aumentos del 190 por ciento en el precio del gas que compran directamente en boca de pozo.
- 3.13 A ello hay que agregar el comienzo de la operación del Mercado Electrónico del Gas –MEG-, a partir de mediados de mayo de 2005, y la puesta en vigencia de la Resolución 752/05 de la Secretaría de Energía, que regula los Decretos 180/04 y 181/04.
- 3.14 Dada la asimetría de todo tipo que existe entre oferta y demanda, de no darse una regulación adecuada el usuario industrial tendrá poca capacidad de negociación. De hecho fue lo que ocurrió, motivo por el cual la Secretaría de Energía aceptó la solicitud realizada por esta entidad de prorrogar la fecha correspondiente a la primera etapa hasta el 1° de septiembre de 2005.
- 3.15 Se observa que los productores de gas no se muestran muy interesados en cotizar, transfiriendo la tarea a los comercializadores, que conforman un nuevo eslabón en la cadena del gas que francamente no le agrega valor al usuario y sí un costo de hasta un 8 por ciento sobre el valor del gas en boca de pozo.
- 3.16 Este costo se sumará a la tarifa de la licenciataria, dado que ésta debe continuar con la operación y mantenimiento de la red, así como con el servicio habitual a los clientes que le quedan cautivos: los Residenciales, los P1, P2 y los organismos que califican como servicios públicos.
- 3.17 Otra complejidad que se agrega a estos usuarios es que para poder traer gas desde la cuenca Austral, que es la cuenca más prometedora, el usuario debe gestionar la importación del gas por medio de un despachante de aduana, con el consiguiente costo asociado.
- 3.18 Es por ello que la Unión Industrial Argentina considera que estos cambios deberían ser paulatinos, regulando la liberación del precio del gas en boca de pozo, así como el envío de los usuarios industriales al mercado del gas hasta tanto se haya normalizado la oferta de gas y de transporte.
- 3.19 La situación de escasez en el producto y/o transporte del gas natural hizo que la mayoría de las industrias realizaran contratos, eufemísticamente llamados semifirmes, con ventanas que superan los 90 días durante los cuales, de ser solicitado por la distribuidora, deben dejar de consumir gas. Es por ello que para seguir produciendo varias industrias han debido volver a utilizar combustibles líquidos, más caros, más difíciles de transportar, y más contaminantes.
- 3.20 También la demanda industrial es la destinataria del adicional tarifario por las ampliaciones del transporte que se están realizando bajo el Régimen de Fondos Fiduciarios, así como las que están por implementarse.
- 3.21 Otro tema no menor son las compensaciones que la industria debe pagar a aquellos usuarios que supuestamente realizan ahorros de gas como consecuencia del Plan de Uso Racional de Energía (PURE) puesto en vigencia durante el año 2004 y reiterado con algunas modificaciones en el 2005.
- 3.22 Con motivo de las restricciones aparecieron las multas aplicadas por las licenciatarias a aquellos usuarios que, intimados a cortar, no lo hicieron por la imposibilidad de interrumpir su proceso de fabricación, lo que en varios



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

casos significó duplicar el valor de la factura debido a la arbitrariedad con que se aplican dichas multas.

- 3.23 A todos los incrementos de costos mencionados se deberá agregar el que resulte de la presente Propuesta más el que corresponda al transporte troncal del gas natural.
- 3.24 La interpretación del sacrificio compartido hecha por la UNIREN es muy particular, ya que por el lado de la demanda se aplica preferentemente a la industria, habiendo otros usuarios en condiciones de compartir el pretendido incremento.
- 3.25 De continuar con estos ajustes discriminatorios la industria irá perdiendo competitividad, se retardará el crecimiento del sector, se elevará el riesgo y la incertidumbre empresaria, se desalentará la inversión para expandir negocios y, finalmente, se podrá afectar el empleo.
- 3.26 Con respecto a la Tarifa Social, cualquier tipo de recomposición tarifaria que se realice deberá contemplar la situación de los sectores de bajos recursos que no pueden pagar regularmente el suministro de gas y de electricidad. Corresponde al Gobierno Nacional junto con los Estados Provinciales y Municipios, la realización de un registro conteniendo los datos de aquellos ciudadanos que deberían recibir este tipo de asistencia.
- 3.27 Esta solución debe ser coyuntural hasta que se logre superar la situación de emergencia y debe tomar la forma de un subsidio explícito. Se debe tener presente que aplicar subsidios e impuestos de modo simultáneo es un contrasentido total.
- 3.28 Metodología para inducir las inversiones: las propuestas modifican sustancialmente lo establecido en el marco regulatorio aún vigente, así como en el Contrato de Concesión de la licenciataria. Asimismo se menciona en las propuestas un Plan de Inversiones del que solamente se encuentra un número en el Informe de Justificación de la Propuesta. Dado que la licenciataria debería comprometerse a realizar dicho plan, de aceptar ésta las mencionadas propuestas debería detallarse de modo urgente.
- 3.29 Partiendo de que la UNIREN considera la ejecución de dichas inversiones como necesarias para mantener la calidad y seguridad del servicio, queda la duda de cómo se realizarían, en el caso de que la propuesta siga sin ser aceptada.
- 3.30 Régimen de calidad del servicio. Todos los procesos industriales de hoy son energo-dependientes en cuanto a la cantidad, la calidad, la seguridad y el precio del suministro energético. Es por ello que es correcto que se proponga mantener la calidad establecida en el Contrato de Concesión durante la etapa de transición.
- 3.31 La penalización, correctamente diseñada y auditada por los organismos de control, es una fuerte señal enviada a la licenciataria para inducirla a mantener o mejorar la calidad del servicio. Sin embargo, en las propuestas se mencionan pautas que de aprobarse tal como están, significarían importantes cambios o modificaciones regulatorias.
- 3.32 La Unión Industrial Argentina solicita:
 - 1) Que no se discrimine a la demanda industrial en la corrección tarifaria propuesta, cargándole de este modo la mayor parte del costo de la recuperación del sector energético.
 - 2) Que se realice un seguimiento exhaustivo por parte de los organismos de control, convenientemente normalizados, al efecto de que la calidad y seguridad del suministro no se transformen en las variables de ajuste de la recomposición tarifaria.
 - 3) Que las pautas contenidas en el punto 12 de las propuestas no sean incorporadas a la Revisión Tarifaria Integral sin haber sido previamente debatidas y debidamente consensuadas entre todos los actores involucrados.

Sigue el turno de la **Asociación de Generadores de Energía Eléctrica de la República Argentina - AGEERA**, representada por la señora **Adriana KOWALEWSKI**.

- 4.1 Las empresas que conforman AGEERA son generadores de energía eléctrica y en tal carácter, parte de quienes



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- afrontan el pago a GASNOR S.A.
- 4.2 En este caso preocupa que, habiendo sido establecido en la Ley N° 25.561 que las convocatorias a Audiencias Públicas deben ser efectuadas para tratar los acuerdos previamente alcanzados entre las partes, se esté tratando hoy en este ámbito una propuesta unilateral que no es el resultado de dicho consenso previo.
 - 4.3 Se agradecerá por ello que las autoridades retomen el camino de la negociación hasta alcanzar rápidamente un acuerdo definitivo, el cual sin duda será positivo para los usuarios y todos los integrantes de la cadena de valor de nuestra industria.
 - 4.4 AGEERA está de acuerdo en que el gobierno haya comenzado por fin a normalizar los precios de los servicios prestados por todas las empresas integrantes de la cadena de valor de las industrias de energía eléctrica y de gas. No se conoce ningún otro sector industrial de Argentina para el que este proceso de inicio de normalización de precios se haya demorado tanto, desde enero 2002; más de tres años a la fecha.
 - 4.5 Los ajustes en los precios y en las tarifas de la energía eléctrica y el gas natural, hasta la normalización de sus mercados, deberán concretarse por etapas y no podrán ser simultáneos y proporcionales para todos los tramos de valor agregado.
 - 4.6 En este proceso se deberá tener especial cuidado en que los aumentos dados en cada etapa de negociación a alguno de los agentes –en este caso la distribuidora de gas GASNOR S.A.- puedan ser recuperados íntegramente por los generadores de energía eléctrica en la formación de sus propios precios.
 - 4.7 Destaca como positivo que la sociedad en su conjunto tenga la posibilidad de acceso a la información y debate público de las tarifas que pagan por los servicios públicos y que transformen en una realidad palpable el artículo 42 de la Constitución Nacional.
 - 4.8 Debe resaltarse la necesidad de que, según prevé la Ley N° 25.561, este proceso de recomposición se base sobre un esquema de consenso, en el cual participen conjuntamente con el Estado todos los agentes del mercado de gas, productores, transportistas, distribuidores y sus clientes, entre ellos las centrales de generación de energía eléctrica, asegurando la convergencia hacia un modelo final en el cual se armonicen los intereses de las partes.
 - 4.9 Adicionalmente, este modelo final deberá estar construido sobre los pilares de racionalidad económica, previsibilidad y estabilidad, elementos esenciales para asegurar que los clientes podrán continuar percibiendo en Argentina en el futuro una combinación de calidad y precio en los servicios de energía eléctrica y gas natural, equiparable a la de los mejores países del mundo.
 - 4.10 La transformación del sector eléctrico fuera altamente exitosa. Su génesis fue la Ley N° 24.065, aún vigente, que permitió el incremento de la potencia instalada desde 13.000 MW hasta 22.000 MW, al punto tal que Argentina se transformó de ser una Nación con cortes rotativos en el suministro eléctrico, a un país exportador de energía eléctrica.
 - 4.11 Además, este incremento en la capacidad de producir energía eléctrica, con la renovación del equivalente de todo el parque térmico y a una tasa de renovación superior a la de países desarrollados, es lo que ha permitido en estos últimos años acompañar la mayor actividad económica del país con un adecuado abastecimiento de electricidad.
 - 4.12 Hasta diciembre de 2001, en dólares, los precios de la energía eléctrica mayorista, y con ello los precios de la energía eléctrica que utilizan todos los industriales de Argentina, eran los más bajos de la región y del mundo.
 - 4.13 Respecto a las tarifas de servicios públicos, su redeterminación y cálculo revisten trascendental importancia por cuanto las mismas tienen significativa incidencia en los intereses económicos de los usuarios de estos servicios y, en particular, de los agentes generadores de electricidad nucleados en AGEERA.
 - 4.14 Por otra parte, considera que tanto para los generadores como para los grandes usuarios que consumen gas y energía eléctrica, es imprescindible evitar que pierdan su competitividad internacional como consecuencia de incrementos de precios discriminatorios destinados a subsidiar los consumos de otros usuarios, aspecto explícitamente prohibido en la legislación vigente de las industrias de gas natural y de la energía eléctrica.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- 4.15 En cuanto a la revisión automática, AGEERA señala que debido a la imposibilidad de trasladar a la formación de precios aumentos retroactivos del valor de los combustibles, no es aceptable para los generadores la retroactividad de las revisiones tarifarias porque los ajustes en las tarifas del gas inciden en la declaración de costos y en el despacho de las centrales de generación, afectando la competencia y la formación de precios en el mercado eléctrico.
- 4.16 Es necesario que los aumentos dados en cada etapa de negociación a algunos de los agentes puedan ser trasladados en forma automática e íntegramente por los generadores de energía eléctrica a la formación de los precios del Mercado Mayorista Eléctrico.
- 4.17 Las fechas para determinar el Período de Transición Contractual, la Revisión Tarifaria Integral y los aumentos tarifarios, deberían ser coherentes con el resto de las renegociaciones contractuales de los mercados de gas y electricidad y con los cambios normativos que deban aprobarse en los segmentos no regulados, para asegurar que la readaptación de cada uno de esos mercados se producirá en las fechas previstas, evitando que –incluso transitoriamente– algún sector deba absorber costos correspondientes a otro sin poder trasladarlos a sus precios.
- 4.18 Es necesaria la rápida aplicación de una tarifa social para algunos usuarios del gas del sector residencial. AGEERA está de acuerdo con la aplicación de la Tarifa Social; pero la misma no debe ser un subsidio cruzado pagado por otras categorías de usuarios sino un subsidio explícito del Estado nacional.
- 4.19 Conclusión. Si bien la tarifa en los servicios públicos concesionados tiene efectos económicos que afectan la realidad social, es importante para los clientes que la misma sea tal y como prevé la ley, justa y razonable para los prestadores, especialmente para asegurar en el largo plazo la correcta prestación del servicio público comprometido, y de manera tal de permitirle al prestador del servicio –en este caso, GASNOR S.A.– una ganancia justa y razonable, y a los clientes, contar con la certeza de que continuarán siendo abastecidos con la calidad requerida.
- 4.20 Es necesario tener en cuenta en este Período de Transición que los aumentos dados en cada etapa de renegociación o normalización a alguno de los agentes, en este caso a la distribuidora de gas, pueden ser recuperados íntegramente por los generadores en la formación de sus propios precios.
- 4.21 AGEERA solicita que oportunamente se determine un cuadro tarifario para los usuarios de la distribuidora de gas GASNOR S.A., siguiendo los principios establecidos en la Ley N° 24.076, y teniendo particularmente en cuenta las observaciones aquí efectuadas.

Tiene la palabra, a continuación, la **Defensoría del Pueblo de la Provincia de Tucumán**, representada por el **señor Carlos Américo PONCE DE LEÓN**.

- 5.1 En primer lugar, se hará mención de lo que a criterio del Defensor del Pueblo de Tucumán, doctor Jorge García Mena, constituyen los puntos principales de la Propuesta de Carta de Entendimiento efectuada por la UNIREN a GASNOR S.A..
- 5.2 La Carta de Entendimiento –y así surge de las Cartas de Entendimiento que ya se han suscripto– constituye la base y fija las condiciones del Acuerdo de Renegociación Contractual a celebrarse entre el otorgante y el licenciatario.
- 5.3 En tal sentido, se señala que el acuerdo versará sobre una serie de contenidos básicos que son: la renegociación integral de la licencia, la determinación de las condiciones jurídicas, económico-financieras y técnicas de la prestación del servicio durante el Período de Transición Contractual, la definición de un régimen tarifario de transición, incluido un aumento en la remuneración de la licenciataria –en este caso, a partir del 1° de noviembre de 2005–, el que alcanza el promedio del 15 por ciento sobre la remuneración actual de la misma, con exclusión, de los usuarios residenciales; la redeterminación del cuadro tarifario ante eventuales variaciones de uno o varios de los precios de la economía que tengan impacto sobre el costo del servicio.
- 5.4 En tal sentido, se fija que el ENARGAS iniciará un procedimiento de revisión de costos e ingresos, con periodicidad semestral, cuando la variación sea igual o superior al 5 por ciento, de acuerdo con una fórmula



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- establecida en el Acta Acuerdo de Renegociación Integral.
- 5.5 También se prevé la posibilidad de que el licenciatario presente ante el ENARGAS un pedido extraordinario de revisión cuando la variación del índice general de costos muestre, respecto del último ajuste, una variación igual o mayor al 10 por ciento.
 - 5.6 Se establece la obligación del licenciatario de seguir prestando el servicio en las condiciones de calidad que surgen del Contrato de Licencia y las reglamentaciones dictadas por el ENARGAS; la proyección económico-financiera de la empresa para los años 2005 y 2006; la obligación del licenciatario de efectuar el Plan de Inversiones contenido en la propuesta de Carta de Entendimiento; la determinación de las pautas básicas para la realización de la Revisión Tarifaria Integral, que entrará en vigencia a partir del 1° de noviembre del año 2006; la expresa referencia a la aplicación de un régimen de Tarifa Social por parte del licenciatario, financiado mediante el aporte del Estado, la reducción de la carga fiscal a los consumos de los beneficiarios, el aporte de los usuarios no comprendidos en este régimen de Tarifa Social y el del licenciatario, estando a cargo de la autoridad del área social del Poder Ejecutivo de la Nación instrumentar los mecanismos para la determinación de los potenciales beneficiarios de este régimen.
 - 5.7 Asimismo, el establecimiento de mejoras a aplicar en los sistemas de monitoreo y control de la prestación de la licencia, con el fin de que el ente regulador disponga de información que le permita agilizar el control de calidad, implementar el seguimiento de las obras y de los costos asociados, y el análisis del desempeño de los sistemas.
 - 5.8 También se fija que la licenciataria, como condición previa a la ratificación del Acuerdo de Renegociación, deberá suspender todos los reclamos, recursos o demandas entablados o en curso, fundados en la situación de emergencia establecido por la Ley N° 25.561, sobre la licencia y la anulación del PPI (producer price index de los Estados Unidos), tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, comprometiéndose a obtener similar renuncia por parte de sus accionistas, como también a evitar y desactivar cualquier presentación, reclamo o demanda que pudiera formular cualquiera de sus accionistas, y que deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados, en su autenticidad y validez, en los que conste su expresa renuncia.
 - 5.9 Efectuada esta limitada y sintética mención de los puntos fundamentales de la Carta de Entendimiento, se indican las observaciones que merece esta Propuesta de Carta de Entendimiento de la UNIREN efectuada a GASNOR.
 - 5.10 En primer lugar y como punto fundamental, al no haberse suscrito la Carta de Entendimiento respectiva, no se han determinado los términos y las condiciones para la adecuación contractual que habrían conducido a un efectivo debate y participación ciudadana.
 - 5.11 Aquí se trata un supuesto de hipótesis de trabajo propuesta por la UNIREN a GASNOR, y no se plantea un entendimiento entre el Gobierno y la licenciataria que permita un debate cierto.
 - 5.12 La unilateralidad en la redacción de la propuesta de Carta de Entendimiento, lleva a señalar que cualquier conclusión a la que se arribe en la presente Audiencia puede quedar en una mera petición de principios y como una simple expresión de deseos, si se toma en cuenta que el simple rechazo de GASNOR, hará caer cualquier debate que se desarrolle en el día de la fecha.
 - 5.13 En segundo lugar, las pautas contenidas en la Carta de Entendimiento están fundadas en el Informe de Grado de Cumplimiento de los Contratos de Transporte y Distribución de Gas efectuadas por la misma UNIREN, que tiene como característica fundamental el ser genérico.
 - 5.14 Es un solo Informe de Cumplimiento para todas las licenciatarias de transporte y distribución de gas. En consecuencia, al no efectuar un estudio particularizado del grado de cumplimiento de cada contrato, la propuesta de Carta se encuentra afectada por esa misma característica de generalidad.
 - 5.15 En tercer lugar, la recomposición tarifaria para el Período de Transición hecha en la propuesta de Carta no se encuentra fijada de una manera definitiva, y generará una situación de incertidumbre en aquellos que puedan ser directamente alcanzados por las consecuencias de la misma.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- 5.16 Debe ponerse especial énfasis en la circunstancia de que la tarifa para el Período de Transición puede ser objeto de modificaciones durante el mismo, que pueden generar otros incrementos que se sumarían a los ya propuestos, y que incluso los mismos podrán efectuarse al margen de la legislación vigente, ya que ésta establece que en circunstancias extraordinarias las empresas pueden solicitar la modificación de la tarifa a través de una propuesta que será resuelta por el ENARGÁS, previa celebración de Audiencia Pública. Lo que resulta a todas luces ilegítimo, pues se pretende modificar por contrato la ley que regula el mercado de gas por redes.
- 5.17 Es también necesario fijar claramente las condiciones de calidad de servicio hasta la determinación de la Revisión Integral y el Plan de Inversiones, con indicación de cuáles son las inversiones que deberá efectuar la licenciataria durante el presente año y la proyección de las inversiones futuras.
- 5.18 Sin embargo, debe destacarse la inexistencia de un examen adecuado sobre la necesidad de cada una de las obras propuestas para la correcta prestación del servicio durante el Período de Transición, que es en definitiva lo que define el valor del incremento tarifario para este período.
- 5.19 Es absolutamente imprescindible implementar métodos adecuados que permitan conocer en todo momento el grado de eficiencia en la prestación del servicio por parte de la licenciataria, ya que el informe que sirve como antecedente documental de la Carta de Entendimiento permite concluir que uno de los mayores déficit existentes está precisamente en la falta de un adecuado control del servicio que se presta a los usuarios.
- 5.20 Debe hacerse un profundo estudio y análisis de los costos razonables y eficientes de la prestación del servicio como elemento fundamental a considerar para la determinación de la remuneración de la licenciataria.
- 5.21 La especificación de la magnitud de las sanciones que deberá soportar la licenciataria en caso de incumplimiento de las obligaciones que asuma por el Acuerdo de Renegociación Contractual Integral debe ser clara, expresa y no dejar lugar a ningún tipo de dudas en cuanto a su interpretación.
- 5.22 Debe hacerse una determinación expresa del mecanismo para hacer efectivas las multas que haya sufrido la licenciataria desde la vigencia de la emergencia económica.
- 5.23 Por último, y en particular con referencia a GASNOR, no puede pasarse por alto, más allá de las observaciones realizadas por la Sindicatura General de la Nación y la Auditoría General de la Nación, el efectivo alcance del control que efectúa el ENARGAS como parte de las obligaciones que le competen como Ente Regulador y las observaciones contenidas en los informes del ENARGAS, que forman parte del informe sobre el grado de cumplimiento de los contratos de transporte y distribución de gas, en particular en relación a dos puntos.
- 5.24 El primero de ellos, en materia de facturación, donde el ENARGAS, auditando los procedimientos de facturación de las licenciatarias, detectó infracciones que fueron sancionadas, revistiendo particular interés las devoluciones a los usuarios de los montos mal facturados. Es por ello que no puede dejar de considerarse esto al tratar la revisión integral de la licencia de GASNOR para sopesar debidamente estos incumplimientos con la revisión tarifaria que se acuerde.
- 5.25 En cuanto al costo de las obras, en el caso de las empresas de gas con capital intensivo, con inversiones ligadas en gran parte a obras de construcción y a equipos que se compran en el exterior, deberá controlarse el costo de estas obras, máxime cuando algunas de ellas –como es el caso de GASNOR- tienen accionistas dedicados a la construcción.
- 5.26 Todo lo expresado, permite concluir que al momento de efectuar la Revisión Tarifaria Integral de la licencia de GASNOR S.A. la UNIREN deberá tomar particularmente en cuenta los informes existentes y los que se deben producir en el futuro sobre los incumplimientos de la empresa.
- 5.27 Solo el examen integral y particularizado de la actuación de cada empresa, en este caso de GASNOR S.A., será el que permita materializar una adecuada reestructuración contractual al realizarse la revisión tarifaria, que no sólo beneficie a quienes prestan el servicio sino que también sirva para reforzar la situación de los usuarios del servicio público.



Continuando con la Audiencia, es el turno del **Defensor del Pueblo de la Provincia de Jujuy, señor Víctor GALARZA.**

- 6.1 Indica que esta exposición va a estar dedicada a la imposibilidad de los usuarios de la Provincia de Jujuy de poder contar con un servicio tan esencial como es el del gas natural, y todo ello para que las autoridades de la Audiencia puedan tener en cuenta el pedido de la Defensoría del Pueblo de Jujuy.
- 6.2 Es importante recordar lo que establece el Art. 11 del "Protocolo de San Salvador en materia de derechos económicos, sociales y culturales", que en materia de servicios públicos establece: *"Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos."*
- 6.3 El servicio público consiste en una actividad tendiente a la satisfacción de una necesidad de interés general de la sociedad, la cual debe ser correspondida por el Estado, pero al carecer éste de medios para procurarla, concede en algunos casos dicha prestación a particulares, reservándose la titularidad y el respectivo control.
- 6.4 El servicio público de gas natural, como necesidad esencial de la población de la Provincia de Jujuy, no ha cumplido con su objetivo, debido a que las numerosas restricciones administrativas y legales, en cuanto a la aplicación de leyes, reglamentos e instructivos de servicios, no tienen en cuenta la crisis económica actual por la que atraviesan los usuarios, que hace imposible acceder al servicio de gas natural.
- 6.5 Tales restricciones legales y la falta de políticas sociales y de gestión de la concesionaria hace que los potenciales usuarios del gas natural se vuelquen al uso del gas envasado o a granel, que por los motivos antes expresados perjudican económicamente al usuario, por ser este último más oneroso que el anterior.
- 6.6 La utilización de estos servicios alternativos va directamente en detrimento de la economía de la mayoría de los usuarios jujeños, contradiciéndose con la finalidad de declarar un servicio público y esencial al gas natural. En otras palabras, el servicio público de gas natural sirve solamente a un sector social muy reducido de la población, que por sus condiciones económicas, pueden equipar y ejecutar todas las obras necesarias para contar con el servicio.
- 6.7 Lo expuesto surge cuando se tienen en cuenta los porcentajes de usuarios que utiliza el servicio público de gas natural en la Provincia de Jujuy, que alcanza únicamente al 45 por ciento del total de los potenciales usuarios, y el 55 por ciento restante de los usuarios se ven obligados a utilizar el gas envasado o a granel. Ello denota la existencia de serias falencias en el acceso al servicio de gas natural.
- 6.8 Como Defensor del Pueblo de la Provincia de Jujuy, ha recibido numerosos reclamos en virtud de la imposibilidad de acceso al servicio de gas natural por las siguientes causas:
- 6.9 Primero, la Ley Nacional N° 24.076, que regula la actividad del servicio de gas, no obliga a la distribuidora a la realización de obras; solamente aquellas que la empresa considere ejecutar, para lo cual deberá solicitar autorización previa al Ente Regulador (Artículos 16 y 17 de la Ley N° 24.076 y Resolución ENARGAS N°10/93).
- 6.10 Esta situación, sumamente disvaliosa para el usuario y con absoluta discrecionalidad para la prestataria, hace que la misma se escude y justifique la falta de ejecución de obras para extender el servicio, limitándose a informar cuáles son las empresas que están autorizadas para la realización de las obras para que luego sean controladas en su ejecución.
- 6.11 Todas estas obras son abonadas indefectiblemente por el usuario. Cabe entonces una pregunta: ¿cuál es el riesgo de la prestataria? Ninguno. ¿Cumple, la misma con el objetivo de brindar un servicio público esencial al no comprometerse a ejecutar las obras de tendido de red en general, amparándose en que el marco regulatorio no la obliga? Es evidente que no, puesto que amparándose en la normativa legal se violan los derechos de los ciudadanos, que se encuentran constitucionalmente garantizados.
- 6.12 Es cierto que el marco regulatorio no obliga a la prestataria a realizar las obras para el suministro del servicio, pero no es menos cierto que no se las impide, tal vez para no asumir riesgo empresarial.
- 6.13 En el Contrato de Concesión de la prestataria, dentro de las Reglas Básicas de la Distribuidora se establecen como Inversiones Obligatorias solamente aquellas que hacen a un programa de seguridad de los Activos



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

Esenciales existentes, pero no se menciona la realización de obras como obligación.

- 6.14 Algunas de las pautas establecidas por el Reglamento para la Ejecución de Instalaciones Domiciliarias son aplicadas con extrema rigidez, por ejemplo: la reinstalación del servicio imposibilita inmediatamente al usuario para la ejecución de la obra y readquisición de nuevos artefactos.
- 6.15 Sin perjuicio que se entienda que todas las medidas que se toman son por razones de seguridad, el servicio no puede ser cortado abruptamente sin que el usuario tenga la posibilidad de ejecutar las obras para su rehabilitación en un plazo considerable, considerando también que los materiales que requiere la empresa tienen un costo muy elevado que impiden su inmediato cumplimiento.
- 6.16 Conclusiones. De lo antes detallado se desea expresar la inexistencia de beneficios económicos para usuarios que atraviesen situaciones económicas críticas por desocupación o jubilados y pensionados con beneficios mínimos.
- 6.17 El Estado, al igual que la empresa prestataria como delegada de brindar un servicio público, no cumple con su deber de protección social, por lo que considera que también es materia de urgente revisión y modificación en la concesión.
- 6.18 El artículo 16 del Contrato de Concesión resulta contradictorio con el principio de no discriminación de acceso al servicio, ya que indirectamente permite la distinción entre los usuarios por lo siguiente: en el supuesto de una zona despoblada en la cual existiera un único usuario, quien económicamente pudiera hacer frente al pago de la realización de la obra troncal, sub-troncal, externa e interna domiciliaria (artículo 5°, inciso e), artículos 6° y 7° del Reglamento del Servicio sobre la conexión de redes y la obligación de pago) la Distribuidora tiene la posibilidad de negarse a la prestación del servicio en el caso de que sean antieconómicas, al evaluarlas conforme los estándares comerciales normales.
- 6.19 Tal circunstancia va en detrimento del usuario que, siendo el actor más débil de la oferta, es quien utiliza el servicio y lo sostiene mediante el pago de la tarifa. En los hechos se plasma la desigualdad y desprotección del más débil en aquellos sectores de la población de menores recursos que, al no poder acceder al servicio público esencial de gas, se ven en la necesidad de usar gas envasado o a granel, que es muchísimo más caro y de difícil contratación por la mala provisión de las distribuidoras oficiales.
- 6.20 En base al desequilibrio contractual y fáctico existente, recomienda:
 - La obligación de la realización de obras por parte de la empresa, para posibilitar el acceso al servicio público de aquellas personas que actualmente, por encontrarse fuera de zonas de densidad poblacional significativa, o por carecer de los medios económicos suficientes, no pueden acceder al Servicio de gas natural, ya que son ellos lo que terminan pagando ese servicio.
 - Para que el acceso al servicio realmente sea "no discriminatorio" (artículo 16 del Contrato de Concesión), se debe modificar la cláusula que permite que la empresa niegue el suministro del servicio por circunstancias no rentables. También, la inclusión de cláusulas que prevean el otorgamiento de beneficios económicos para jubilados, pensionados, desocupados etc.
 - Por último, solicita la inclusión de la obligación contractual de suministrar a los usuarios información acerca de medidas de seguridad, plazos de prescripción del servicio y todo beneficio de utilidad para el usuario.

Continúa en el orden de expositores la **Asociación de Distribuidores de Gas -- ADIGAS**, representada por el señor **Carlos Alberto ALFARO**.

- 7.1 La Asociación de Distribuidores de Gas de la República Argentina - ADIGAS reúne a las nueve distribuidoras de gas natural por redes del país.
- 7.2 Los resultados de la gestión privatizada de los servicios públicos en Argentina han sido diferentes, por derivar de distintas formas de regulación, contratos, orígenes y prestaciones. Conviene, entonces, no generalizar cuando se habla de estos servicios públicos sino tener en cuenta las características de cada sector.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- 7.3 En primer lugar detalla las características de los contratos que originaron la prestación de GASNOR S.A. Estos contratos o licencias, firmados el 28 de diciembre de 1992 y nunca renegociados hasta el presente, tuvieron un marco regulatorio –la Ley N° 24.076-, sancionado por el Congreso de la Nación varios meses antes de la privatización, que ordenó la realización de una licitación pública internacional -que exigía la concurrencia de importantes operadores internacionales-, en un proceso transparente y muy competitivo con múltiples oferentes, técnica y económicamente solventes. Los activos fueron comprados por más de 3.200 millones de dólares, y se asumieron pasivos de GAS DEL ESTADO por otros 700 millones de dólares.
- 7.4 Para su administración fue creada por la misma ley el ENARGAS, el ente regulatorio autárquico que controla el cumplimiento de inversiones, las inversiones realizadas, así como todas regulaciones y normas, en especial el reglamento de servicio que protege al usuario y que fijó estándares de calidad de servicio de nivel internacional, que fueron alcanzados y se han mantenido hasta esta fecha.
- 7.5 El Marco Regulatorio del Gas aplicado en forma estable por nueve años ofrecía un horizonte de largo plazo que impulsó el crecimiento y la inversión en redes y gasoductos.
- 7.6 Las reglas de juego estables en la actividad posibilitaron la inversión en mantenimiento y en expansión del sistema. Las empresas hicieron además otras inversiones voluntarias para mejorar el servicio por 3.748 millones de dólares. También se agregaron inversiones por 1.146 millones en los gasoductos de exportación en los tramos en territorio nacional. Totalizando hasta esta fecha 8.607 millones de dólares.
- 7.7 Estas inversiones permitieron pasar de 4.550.000 clientes a 6.507.000 a julio de 2005, con un incremento del 43 por ciento; de 79.000 kilómetros de redes y gasoductos a más de 128.500 kilómetros, es decir, un 63 por ciento de incremento; y un 76 por ciento más de capacidad de transporte, que pasó de 67 millones de m³ por día a 118 millones.
- 7.8 El nivel tarifario establecido en 1992 fue claramente razonable. Hoy, en cambio, está en un nivel decididamente insuficiente. Esto se repite en forma similar para las tarifas industriales, las que antes de la privatización eran en términos relativos superiores a las residenciales, a las cuales de alguna manera subsidiaban.
- 7.9 Se observa que mientras las tarifas de gas natural están congeladas las otras alternativas para un cliente residencial, a calor equivalente, variaron de la forma expuesta. El gas en garrafa, que normalmente costaba tres veces el valor del gas natural, hoy lo supera más de siete veces, y el querosén, por ejemplo, subió de 2,5 veces a más de cinco veces en equivalente en valor de gas natural.
- 7.10 Las tarifas nacionales del gas natural se han caracterizado siempre por estar entre las más bajas del mundo. A marzo de 2005 el promedio internacional de tarifas residenciales, aún contra la media del MERCOSUR y otros países vecinos, están casi 10 veces por encima del valor de las tarifas en Argentina, todos valores con impuestos.
- 7.11 Si las tarifas no reflejan los costos económicos se amenaza la viabilidad de la industria del gas y consecuentemente el suministro de energía a futuro. Hay que pensar en los usuarios de mañana y no solo en los usuarios de hoy.
- 7.12 Con respecto a las tarifas industriales, analizando la competitividad con los países del MERCOSUR, el promedio es cuatro veces superior al valor de la de Argentina. La competitividad industrial está así asegurada, pero no será sustentable a futuro.
- 7.13 Para entender mejor la evolución de las tarifas se exponen más en detalle las variaciones de cada una de las componentes tarifarias: el gas en boca de pozo, es una componente desregulada y vinculada en general a la evolución de los hidrocarburos, aumentó el 31,3 por ciento; el transporte, una componente regulada, así como la distribución, también regulada, ambos aumentaron muy poco desde 1992. Y los impuestos subieron casi un 50 por ciento.
- 7.14 Se evidencia que la fracción de la factura que hoy se discute en esta Audiencia, la parte regulada de la tarifa, casi no ha variado desde 1992 a esta fecha.
- 7.15 Como simple referencia, el Índice de Precios al Consumidor aumentó en todo el período un 81 por ciento, y el



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

Índice de Precios Internos Mayoristas aumentó el 163 por ciento. Y desde la crisis, desde la devaluación, el IPC aumentó un 66 por ciento. A su vez, la evolución del producto nacional y la variación del salario real del sector privado desde fines de 2001 se han recuperado desde la crisis de 2001. A pesar de esto se posterga por más de tres años la recuperación de las tarifas reguladas.

- 7.16 La Tarifa Social. Las soluciones propuestas por nuestro sector para atender a los sectores más vulnerables de la población, los más afectados, consiste en la rápida implementación de una Tarifa Social.
- 7.17 La misma, definida para un padrón de beneficiarios establecida y actualizada según datos objetivos por el mismo Estado durante la emergencia, debe contemplar un tope de consumo por zona, subsidiado en forma explícita, tal que permita su autofinanciamiento, y durante el plazo que se establezca.
- 7.18 La evolución de la rentabilidad de las empresas distribuidoras en el período 1993 a 2002 evidencia que se han mantenido consistentemente por debajo de los valores previstos. El promedio 1992 a 2001 para las distribuidoras fue del 7,5 por ciento, valor inferior a la renta de industrias similares o equivalentes en otros países, y hasta para las tasas de interés para plazos fijos en pesos de entonces.
- 7.19 Para el período 2002 a 2004 la rentabilidad promedio ha sido negativa, esto es: las empresas en general tuvieron pérdidas netas, una tendencia que no se ha corregido al no variar sus ingresos. Se mantiene en los mejores casos en niveles netamente insuficientes para costear el financiamiento de nuevas expansiones.
- 7.20 En síntesis, se destaca que debido a la solidez legal y jurídica de su marco regulatorio, los controles ejercidos por el Estado a través del ente regulador, las inversiones realizadas, el razonable nivel de las tarifas hasta diciembre de 2001, las protecciones con que cuentan los consumidores, la ausencia de renegociaciones de los contratos desde su puesta en marcha hasta el presente, el servicio de distribución de gas natural ha tenido un desempeño destacado entre los servicios públicos, con apreciable beneficio para el usuario, sirviendo el modelo argentino como ejemplo para regulaciones de otros países de América y del mundo.
- 7.21 Los hechos más relevantes que afectan la prestación son:
- Las tarifas sin variación desde julio de 1999, antes de la devaluación, congeladas a niveles no sustentables en el mediano plazo, en un contexto de distorsión de precios con sus combustibles alternativos.
 - Un aumento inusual de la demanda, motivado tanto por la reactivación económica como por el mantenimiento de las tarifas a niveles artificialmente bajos, frente a otros energéticos mucho más caros, lo que ha obligado a racionalizar el consumo.
 - Un incremento significativo de los costos de explotación, mientras se sostiene un esfuerzo constante por mantener los niveles de calidad del suministro, sin un reflejo equivalente en las tarifas.
 - Una complicada situación económico financiera de las empresas que imposibilita mantener su ritmo histórico de expansión y de acompañar el crecimiento de la demanda con ampliaciones en transporte y producción.
 - Hoy no se puede contratar gas ni transporte, ni vender ni comprar a largo plazo.
- 7.22 Resulta imprescindible encontrar a la brevedad los caminos conducentes a lograr la sustentabilidad del sistema evitando su deterioro y abastecer el actual y futuro incremento de la demanda. Para ello es necesario un marco de certeza legal y de previsibilidad, tarifas justas y razonables, tanto para empresas como para los usuarios.
- 7.23 Así las distribuidoras continuarán prestando este servicio esencial y cumpliendo como hasta ahora se ha cumplido; podrán lograr las expansiones necesarias para llevar el gas natural a quienes más lo necesitan y hoy utilizan las garrafas de GLP; contribuir a la estabilidad de la oferta de gas natural, sosteniendo al transporte, la producción, la exploración y las reservas con contratos de largo plazo; continuar expandiendo las tecnologías limpias del GNC; y fundamentalmente, acompañar el crecimiento industrial y económico.

A continuación es el turno de la **Asociación de Consumidores Industriales de Gas de la República Argentina - ACIGRA**, representada por el señor **Jorge FACCIUTO**.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- 8.1 El gas natural es de gran importancia en la matriz energética argentina -ya que alcanza casi al 50 por ciento-, se destaca su caracterización como un servicio público esencial y su uso por empresas, hogares, el parque automotor y la generación de electricidad. Además de ello, se exporta a países vecinos.
- 8.2 Para el sector industrial el gas natural en forma directa, como combustible y como materia prima, representa a nivel país el 30 por ciento de las ventas en el mercado interno, a lo que cabe agregar el consumo indirecto mediante el uso de energía eléctrica generada con gas natural, que asciende a un 10 por ciento adicional.
- 8.3 La Tasa de Utilización de la Capacidad Instalada en la industria ha venido creciendo paulatinamente para situarse en el 72 por ciento en promedio, alcanzando en algunos casos más del 90 por ciento. Por ello harían falta nuevas inversiones para continuar con los porcentajes de recuperación. Estas decisiones no son inmediatas y se basan en expectativas de mediano y largo plazo sobre cómo va a desenvolverse la actividad económica.
- 8.4 El sector energético es imprescindible para el resto de la economía y debe contar con recursos genuinos que le permitan funcionar cubriendo sus costos de operación y obteniendo una rentabilidad razonable que motive inversiones.
- 8.5 Salvo en el caso de GAS NATURAL BAN, el resto de las Audiencias relacionadas con gas natural se caracterizaron, lamentablemente, por falta de consenso entre las licenciatarias y el gobierno.
- 8.6 GAS NATURAL BAN habría aceptado la cláusula de indemnidad que libera al Estado argentino de cargar con costos por sentencias desfavorables en el CIADI y el gobierno le concedería un aumento del 27 por ciento en su remuneración, guarismo muy superior a la propuesta de la UNIREN tratada en la Audiencia respectiva, que era del 18 por ciento. A la fecha no se ha informado acabadamente el estado de las negociaciones, los incrementos de las tarifas a cada tipo de usuario y la fecha de aplicación de éstos, que no deberían ser retroactivos.
- 8.7 El caso de TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE se diferencia de las anteriores por el hecho del laudo favorable a *CMS GAS TRANSMISSION COMPANY* emitido por el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias de Inversiones, CIADI, del Banco Mundial. Se trata de un hecho adverso para la Argentina y de un antecedente fuertemente desfavorable para llegar a un acuerdo.
- 8.8 Respecto a la empresa GASNOR S.A., la propuesta de la UNIREN comprende los siguientes aspectos fundamentales, que se desarrollan a continuación:
- 8.9 En cuanto al desistimiento de la licenciataria de acciones derivadas de la emergencia económica y de la anulación del ajuste de tarifas por PPI, los accionistas de la empresa licenciataria GASNOR no han iniciado reclamo internacional alguno en el ámbito externo, lo que constituye un punto importante para facilitar el consenso.
- 8.10 Respecto a la proyección económico-financiera para los años 2005 y 2006, se sugiere a la UNIREN efectuar un análisis exhaustivo de auditoría para determinar que los ítems de costos incluidos sean los mínimos necesarios compatibles con la prestación de un servicio público monopólico.
- 8.11 En cuanto al ajuste de tarifas inicial, la propuesta es de un 15 por ciento de aumento promedio en la remuneración de la licenciataria, pero exceptúa a usuarios residenciales, de modo que resultará mayor para la industria y para el resto de los consumos no domiciliarios. Si bien la propuesta no acompaña cuadros tarifarios, se estima que impactará en alrededor de un 25 por ciento.
- 8.12 El sector industrial ya viene soportando incrementos significativos en el costo del gas natural.
- 8.13 La actividad de gas natural tiene tres sectores perfectamente diferenciados: producción, transporte y distribución, que es donde opera la distribuidora GASNOR S.A.
 - En la producción desde el año pasado se han producido adecuaciones en el precio del gas en boca de pozo que abonan las industrias, que rondan desde un 120 por ciento y hasta pueden alcanzar un 280 por ciento de acuerdo a las cotizaciones que están circulando en el mercado para el mediano plazo.
 - Para las industrias que ya venían adquiriendo el gas directamente a los productores, el precio actual ya excede en dólares el valor que tenía en diciembre del año 2001. La falta de oferta suficiente en el mercado interno y



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- las importaciones que se realizan desde Bolivia hacen que la tendencia del precio sea a la suba.
- En el transporte por gasoductos, la tarifa de los cargadores directos se ha incrementado en un 80 por ciento para absorber el costo de las ampliaciones de capacidad de los gasoductos norte y sur.
 - Los estudios preliminares para las expansiones del período 2006-2008 arrojan incrementos adicionales para este sistema de cargos tarifarios, de un 200 por ciento más. Es decir que los cargos tarifarios, estarían representando en el corto plazo un 280 por ciento de la tarifa de transporte. Y a ello cabría agregar los aumentos que surjan de la renegociación de los contratos que lleva a cabo la UNIREN con los transportistas.
 - Para la distribución, se estiman aumentos de entre el 25 y el 50 por ciento para los sectores no residenciales.
- 8.14 Todos los aumentos señalados han sido afrontados casi exclusivamente por el sector industrial, ya que se ha exceptuado, atendiendo a la emergencia, a los sectores residenciales en su totalidad y a otros sectores no residenciales, por distintas circunstancias.
- 8.15 También se destaca la proliferación de impuestos nacionales, provinciales y municipales, que para el caso de la industria recargan el servicio en más de un 40 por ciento.
- 8.16 ACIGRA no se opone a que haya una recomposición del margen de distribución de la licenciataria que le permita brindar el servicio en forma adecuada. Pero sí pone de manifiesto su desacuerdo a que el mismo sea absorbido casi exclusivamente por el sector industrial.
- 8.17 Hay sectores con capacidad contributiva que han sido exceptuados y que están en condiciones de colaborar con los ajustes dentro del denominado Período de Transición Contractual y en el siguiente, cuando se lleve a cabo la Revisión Tarifaria Integral.
- 8.18 Respecto del Ajuste de Tarifas por Índice de Variación de Costos, resulta razonable ir ajustando la remuneración de la licenciataria con las variaciones que se vayan produciendo en los costos de explotación.
- 8.19 Con relación al Plan de Inversiones 2005 y 2006, sólo contiene para este ítem una estimación de 9,2 y 15,1 millones de pesos, pero no agrega alguno sobre en qué se aplicarán estos montos.
- 8.20 Acerca del Mantenimiento de los Niveles de Calidad exigidos por el Marco Regulatorio, esta Asociación comparte el criterio de mantener las normas de calidad establecidas en la licencia, con el régimen de control adecuado por parte del ENARGAS y la aplicación de penalidades correspondientes.
- 8.21 En cuanto a la Revisión Tarifaria Integral, solicita en forma reiterada a las autoridades que hagan participar del proceso a las organizaciones que representan a los usuarios de tipo industrial para estar en un plano de igualdad con las organizaciones que representan a los usuarios residenciales.
- 8.22 Respecto a las tareas de variaciones de costos, control de inversiones, calidad, etcétera, encomendadas al ENARGAS, corresponde regularizar urgentemente su dirección y adecuar los planteles técnicos y profesionales, si ello correspondiere.
- 8.23 Por lo expuesto, ACIGRA solicita:
- 1) Readecuar consensuadamente las licencias de transporte y distribución de gas natural, con los ajustes que se acuerden, de modo de establecer previsibilidad a los actores de energía.
 - 2) Que se recompongan razonablemente los ingresos de las licenciatarias, de modo tal que puedan prestar el servicio y se alienten inversiones para asegurar el suministro a corto, mediano y largo plazo.
 - 3) Que dicha recomposición no se apoye exclusivamente en el sector industrial, protegiendo adecuadamente los derechos de todos los sectores consumidores con la aplicación de tarifas justas y razonables, evitando los subsidios cruzados y encubiertos.
 - 4) Que se tomen las acciones que permitan disminuir la carga impositiva de carácter nacional, provincial y municipal que se aplica sobre los energéticos.
 - 5) Que los organismos de control, debidamente normalizados, efectúen el seguimiento del cumplimiento de los



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

compromisos que surjan de las Cartas de Entendimiento a las que se arribe.

- 8.24 Para finalizar, para que la industria productiva invierta, crezca la economía y se generen nuevos empleos es necesario crear certidumbre respecto de la provisión y los costos de los servicios públicos.

Seguidamente expone por el **Comité de Defensa del Consumidor - CODELCO**, el **señor Guillermo DURÁN CORNEJO**.

- 9.1 Primero y principal, menciona estar sorprendido de esta Carta de Entendimiento entre la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN y la empresa GASNOR, precisamente, por la falta de esa propuesta o esa conexión que ya debiera haberse entablado con la empresa. A su vez, espera que por lo menos la opinión de los distintos sectores que están aquí representados en algo sirva para enriquecer alguna negociación posterior y definitiva.
- 9.2 Al leer esta Carta de Entendimiento sorprende el excesivo conservadorismo que hay en la falta de exigencias en cuanto a inversiones por parte de la empresa. En el sector que comprende el área de influencia de esta empresa hay muchísimas ciudades y pueblos que podrían ya estar conectados a redes y, sin embargo, no están contemplados.
- 9.3 Simplemente se habla de una ayuda a los frentistas por donde ya existe la inversión que en algún momento se haya realizado, pero realmente es sorprendente la falta de exigencia de inversiones nuevas, que son realmente fundamentales para el desenvolvimiento de la relación entre la empresa y los usuarios del sector.
- 9.4 La Tarifa Social es un punto novedoso y muy importante. En la Provincia de Salta hay una experiencia importantísima con subsidios al agua, la luz, etcétera. A su vez augura la implementación respecto al gas natural.
- 9.5 El Estado nacional tiene su presupuesto, los ciudadanos argentinos aportamos, a través de nuestros impuestos, y el Estado nacional ya tiene esa posibilidad de destinar algún porcentaje para solventar este subsidio a los que no puedan pagar la tarifa del gas.
- 9.6 Manifiesta su oposición terminante a que sean los usuarios los que tengan que pagar, costear las campañas que el Gobierno nacional quiera implementar, en este caso la Tarifa Social.
- 9.7 El Gobierno nacional debe implementar la Tarifa Social con los recursos propios que ya tiene para tal fin, excluyendo a los usuarios de esta área del país, que ya de por sí están subvencionando a los usuarios de la Patagonia, por ejemplo.
- 9.8 La postura de esta Asociación es no insistir en encarecer la tarifa que deben afrontar los usuarios, que ya de por sí no es muy barata. Es muy interesante que el gobernante aplique subsidios pero debe pagarlos él.
- 9.9 Es sorprendente que no esté contemplado en esta Carta de Entendimiento, ni que se escuche de parte del organismo de control, el ENARGAS, esa multa que aplicó la Secretaría de Energía de la Nación, y que tiene que ver con el ENARGAS y que lamentablemente el ENARGAS, vaya a saber por qué situación, no da cuenta a la comunidad de cuáles son los manejos en este aspecto. Habría que ver por qué el Gobierno nacional permite que entes reguladores se manejen en un total mutismo, concretamente sobre este tema de la multa.
- 9.10 Esa multa es de gran cuantía; eventualmente así dicen que sería. Destaca en nombre de la Asociación que precisamente, por lo menos en esta zona de influencia, el gas, y concretamente esta empresa, es la que menos índice de reclamos tiene. Esto realmente es digno de ser destacado.
- 9.11 Destaca la siempre buena disposición que ha tenido GASNOR para atender algunos puntuales reclamos que en algún momento se producen. No es común que las empresas se presten de la forma que lo hace ésta.
- 9.12 Se refiere a la campaña llamada PURE como un aumento realmente muy duro que se ha dado en la tarifa del gas. Debiera reverse esta medida que implementa el gobierno nacional de castigo a los usuarios por haber sido justamente el gobierno el que no ha tomado las previsiones del caso para que ahora los usuarios no tengan que estar pagando las consecuencias por la desinversión en el sector.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- 9.13 No es posible que los usuarios sigan haciéndose cargo de la falta de previsión de distintos gobiernos. Si fue el anterior o quien fuera no interesa, el gobierno nacional tiene que tener en cuenta que no puede castigar al ciudadano por estas cuestiones.

Continúa en el orden de expositores el **señor Emilio César COURTADE**, en calidad de particular interesado.

- 10.1 "La ley N° 24.076 y su decreto reglamentario 1738/92, las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por el Decreto N° 2255/92, la Licencia de Distribución de GASNOR S.A., aprobada por Decreto N° 2452/92 son el marco jurídico mediante el cual desarrolla su actividad esta empresa distribuidora de gas natural en las provincias de Tucumán, Salta Santiago del Estero y Jujuy desde el año 1992, en que dicho servicio fue concesionado.
- 10.2 A lo largo de estos trece años de adjudicación se han ido produciendo irregularidades en el servicio y en las inversiones realizadas, muchas de ellas observadas por el ente regulador ENARGAS, entre las cuales, las más graves se destacan:
- 10.3 Sobrefacturación comprobada por el ENARGAS de consumos por venta de volúmenes de gas, por corrección indebida de volúmenes. Este no es un dato menor, ya que en el área de operaciones de GASNOR los valores de presión barométrica y temperaturas en muchos de sus puntos de medición determinan factores de corrección menores que los que la distribuidora ha venido aplicando a la facturación de muchos de sus usuarios, causando consecuentemente un perjuicio económico a los mismos. Por su otra parte, está claramente especificado este tema en el artículo 14, inciso c) del reglamento.
- 10.4 Al comprobar el incumplimiento de este procedimiento, el ENARGAS entendió que GASNOR ha incurrido en una inobservancia de la normativa dispuesta en su Reglamento de Servicio, y con su accionar ha perjudicado a usuarios de su zona licenciada en diferencias de energía entregada, al o aplicar en su facturación la adecuada corrección por presión y temperatura sobre los volúmenes medidos.
- 10.5 Fue así que por Resolución N° 2954/2004 del ENARGAS se sanciona a la licenciataria, detallándose en su artículo 3° la obligatoriedad de resarcir a los usuarios perjudicados, reintegrándoles las sumas cobradas en exceso más los intereses moratorios respectivos, desde cada período de facturación incorrecto, equivalente a los mismos que éste cobra cuando es el usuario el que se encuentra en mora; que en el caso de los usuarios residenciales debe agregarse además la indemnización del artículo 31 de la Ley 24.240, de defensa del consumidor, a favor de cada usuario afectado por percibir montos indebidos.
- 10.6 Surgen también irregularidades e incumplimientos por parte de la licenciataria mediante las distorsiones competitivas en el mercado del gas. Evidenciado esto mediante informe emanado del ENARGAS, quien analizó la conducta de GASMARKET S.A., GASCART S.A. y GASNOR S.A., surgiendo del dictamen pericial N° 117/98 que GASMARKET S.A., en su carácter de comercializador, había violado las restricciones establecidas en el artículo 34 de la ley 24.076, que en su inciso 4) establece: '...Ningún comercializador o grupo de comercializadores podrá tener una participación controlante, de acuerdo a lo definido en el artículo 33 de la Ley 19.550, en las sociedades habilitadas como transportistas o distribuidoras'.
- 10.7 Igualmente, el Decreto Reglamentario aclara en el artículo 34, inciso 1), que '... a los efectos de los cuatro primeros párrafos de dicho artículo se considerarán también incluidas en la restricción a las personas jurídicas que estén sujetas a control común con otra persona jurídica sujeta expresamente a la restricción según dichos párrafos...'.
- 10.8 Siendo GASCART S.A. accionista mayoritario del comercializador con el 80 por ciento de su tenencia accionaria y, a su vez, la sociedad inversora de GASNOR S.A., con un 90 por ciento de su tenencia accionaria, se advierte que el controlante del comercializador es, a su vez, controlante de una distribuidora (controlante común), situación expresamente prohibida por la normativa citada.
- 10.9 Si bien se sancionó a GASMARKET mediante la aplicación de una multa, el monto fue irrisorio -15 mil pesos (\$15.000)-, en virtud del tenor de la violación descrita y en cuanto al incumplimiento de la Ley 24.076 y su



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

reglamentación.

- 10.10 Esta integración vertical de los distintos sujetos de la industria, y el manejo que tuvo la empresa en cuanto a obras de infraestructura de redes de media presión, vino a perjudicar a los usuarios de manera directa, puesto que en apariencia estas redes fueron indebidamente costeadas por los usuarios, en palmaria infracción al artículo 16 de la ley 24.076 (sobre disposiciones comunes a transportistas y distribuidores), su reglamentación si bien autoriza a los prestadores del servicio de distribución de gas por redes a implementar mecanismos de financiación para la construcción de obras externas, determina pautas mínimas que se deben respetar.
- 10.11 No obstante, mediante denuncias realizadas al Ente Regulador, se objeta en los convenios del Plan Integral de Redes que formalizó GASNOR con cada uno de los usuarios tomadores de créditos para la construcción de red, la existencia de contradicciones en su texto.
- 10.12 De allí que solicita información sobre si los cortes de suministro realizados por GASNOR a usuarios con deudas por créditos de financiación de obra, invocando la Resolución 824/98, se llevaron a cabo empleando como instrumento legal para tal facultad este convenio, sirviendo esto como prueba irrefutable para demostrar si GASNOR efectuaba cobranzas mensuales, poniendo en mora al usuario en un tiempo inferior al otorgado por la ley marco de la privatización de los servicios públicos, con el agravante del corte de suministro, sin haber incorporado el crédito a la factura de consumo, obteniendo GASNOR una recuperación más rápida del crédito contraria a derecho.
- 10.13 Destacando la necesidad de revisar cuidadosamente, por parte del órgano de control, la relación 'tarifas pagadas por los usuarios que costearon una red' versus 'costo de la red' para cada proyecto que se realizó.
- 10.14 También se torna imperioso que se informe si del análisis de los intereses que cobra GASNOR y que están fijados en los convenios antes dichos, cuando un usuario entra en mora y debe refinanciar su deuda para que le habiliten nuevamente el servicio, a fin de determinar la existencia de usura y a fin de no desvirtuar el espíritu de la resolución ENARGAS 824/98, que otorga la facultad de incorporar el crédito a la factura de consumo, para llegar con el crédito a sectores más humildes de la sociedad, e inclusive, si los convenios de créditos celebrados entre la licenciataria y los usuarios tomadores de créditos para la financiación de las obras externas y/o internas, están debidamente sellados en rentas provinciales, como así también los pagarés firmados en garantía de tales convenio.
- 10.15 Otra de las aristas de la problemática gira en torno de la idoneidad en las tareas técnicas de la empresa licenciataria, obligación que surge del pliego licitatorio, de su deber de profesionalidad y cuyo bien jurídico protegido no es otro que atender la seguridad pública, considerando la magnitud de los potenciales daños que pudieran ocasionar las fugas de gas que se produjeran en las zonas de alta concentración de personas y/o edificios, fugas que fluyan al interior de los edificios o a la atmósfera a través de las fisuras y grietas de las veredas pavimentadas, teniendo en cuenta inclusive que la detección se torna más dificultosa para el caso de que las cañerías estén instaladas bajo vereda de tierra, razón por la cual se le impone a la empresa, con buen criterio, un relevamiento más frecuente en esos lugares.
- 10.16 Varias resoluciones emanadas del ENARGAS advierten constantes incumplimientos por parte de GASNOR en este punto, denotando una manifiesta negligencia en la operación y mantenimiento, de instalación de redes, de distribución, deficiente control de pérdidas y falta de protección catódica, entre otros.
- 10.17 Mediante denuncias, se ha advertido una sistemática omisión de pruebas neumáticas. Salta, Jujuy, Tucumán y Santiago, tienen una bomba bajo su vereda, en expansiones de redes llamadas por la licenciataria 'obras menores' y en la instalación de servicios domiciliarios en obras de saturación de redes existentes.
- 10.18 Y finalmente, dadas las características propias del ENARGAS como órgano encargado de llevar a cabo todas las medidas necesarias para cumplir los objetivos enunciados en la ley 24.076, solicita al mismo recomendación conforme el procedimiento indicado en el Capítulo X del decreto 2255/1992, en cuanto a la caducidad de la licencia por los incumplimientos graves y reincidentes de obligaciones a cargo de la licenciataria GASNOR S.A. en la distribución de gas en el Noroeste argentino, por el alejamiento de su accionar con respecto al marco jurídico que rige la materia.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

10.19 Por las razones expuestas, solicito a mis pares acompañen el presente proyecto de resolución." Stella Maris Córdoba. Proyecto de resolución 2435-D.-05.

Seguidamente expondrá el **señor Hugo Alfredo FARFÁN**, en su calidad de particular interesado.

- 11.1 Agradece a la UNIREN que esta Audiencia Pública se haga en esta región NOA, y he informa que se presentaron algunos trabajos que sintetizará en esta exposición.
- 11.2 El precio justo y razonable del transporte de gas cuando lo realiza la distribuidora. Este planteo se refiere al Anexo 3 de aquel estudio que se presentó en la Audiencia Pública de TGN. Se puede apreciar que el costo del transporte cobrado por la distribuidora, en comparación con lo que cobra TGN, en cada zona, también registra diferencias que van más allá de lo justo y razonable.
- 11.3 Para el caso de Jujuy, la distribuidora tiene un margen neto de 526 por ciento más, y la distribuidora de Buenos Aires tiene un margen del 149 por ciento. Únicamente se da la lógica, en el costo del transporte, en LITORAL GAS.
- 11.4 En el Anexo 4 de dicho estudio, refiriéndose a las observaciones hechas en el Anexo 3, también se puede apreciar que los márgenes netos de la distribuidora de Buenos Aires ya no son del 149 por ciento sino del 26 por ciento. Esto se ilustra en la comparación hecha desde la privatización hasta la actualidad.
- 11.5 Todo lo anterior contradice la definición que tiene el ENARGAS, cuando dice que la lógica es que cuanto a mayor distancia se traslade el gas producto, desde la cuenca de origen, mayor será la tarifa del transporte y, como consecuencia, mayor tarifa de servicio brindado al usuario final. En este caso no se da tal situación.
- 11.6 Factor de presión. Con respecto a este ilegal concepto que se consigna en la factura, el análisis demuestra que el volumen es un componente propio atribuible a la tarifa, el que necesariamente debe ser tenido en cuenta y medido bajo condiciones estándares, tal como lo dice la reglamentación y las leyes del gas.
- 11.7 Desde el punto de vista técnico, no hay fundamento ni argumento que permita justificar la aplicación del factor de presión, ya que las condiciones físicas del gas y su medición son las estándares.
- 11.8 Se aplica nuevamente el factor de presión del 2 por ciento, cosa que parece tremendamente extraña, ya que si se comparan facturas de las siete restantes distribuidoras se observa que este concepto no figura.
- 11.9 Desde el punto de vista económico, la aplicación del factor de presión del 2 por ciento en la factura, desvirtúa la relación biunívoca de la realidad física, para que se condiga con la realidad económica.
- 11.10 Desde el punto de vista legal, no hay norma jurídica ni acto administrativo alguno que permita aplicar, consignar y facturar este factor de presión que figura en la factura, sino que la licencia ya establece su aplicación. Al hacerlo nuevamente se incurre en una duplicación, con impacto económico y perjuicio al usuario final.
- 11.11 Resulta que el ENARGAS, en este caso, no cumplió el artículo 2° de la Ley N° 24.076. Por esta situación, los usuarios finales tienen el siguiente perjuicio económico: no ven realizada la corrección correspondiente de la misma toma de posición, y ahora, desde el mes 2 del año 99, GASNOR aplica en forma constante un 2 por ciento más, bajo el concepto de factor de presión.
- 11.12 No se visualiza fundamentación ni argumentación alguna sobre la cuestión del factor de presión por parte del ENARGAS; así lo demuestra lo expresamente manifestado en el párrafo setenta y nueve el considerando de la Resolución N° 2954.
- 11.13 De los intereses facturados y cobrados por la empresa GASNOR. El Reglamento de Servicio se refiere, en su artículo 14, inciso g) a la falta de pago, y alude a una expresión que dice: "porción impaga de tal monto". A eso se refiere el reglamento.
- 11.14 Es necesario dejar en claro que el Estado ha licenciado únicamente la prestación del servicio de distribución de gas por red y por esa prestación la licenciataria tiene derecho al cobro de una retribución a través de la tarifa, por lo que solamente sobre ellas cabe la aplicación de los intereses previstos en el reglamento correspondiente. Y



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- ello es así toda vez que los tributos nacionales, provinciales y municipales no son costos propios ni atribuibles a la tarifa. Para hacer efectivo el derecho la licenciataria confecciona, emite, reparte y cobra la factura.
- 11.15 Cabe entonces saber con certeza y verdad objetiva cuál es la porción impaga a que se refiere el reglamento. La referida norma debe tomarse como base para el cálculo de los intereses en el supuesto en que el usuario paga la factura del consumo de gas fuera de término. Cuando paga fuera de término se generan intereses que responden al pliego y/o licencia, por lo tanto, el servicio financiero ahora también forma parte del precio neto gravado al surgir la doble conexión.
 - 11.16 Primero, porque la financiación corresponde a la misma operación por la que se verifica el hecho imponible y segundo, la financiación es otorgada directamente por la distribuidora.
 - 11.17 En el caso de los impuestos nacionales la licenciataria tiene un cronograma establecido por la AFIP donde están las fechas. En los provinciales la distribuidora también tiene establecido un plazo según ley y normas que lo rigen. Y los municipales también.
 - 11.18 ¿Cómo se verifica que realmente la licenciataria no ha brindado un servicio financiero, pagando estos tributos por cuenta del usuario? Respecto a la verificación, en el caso de los impuestos nacionales, si el usuario paga el último día que puede operar la suspensión del servicio, lo cual indica que no hay una efectiva prestación financiera por parte de la concesionaria sobre el importe del IVA y los otros tributos. Misma situación se produce en los provinciales y municipales.
 - 11.19 En el débito fiscal por operaciones de la distribuidora, el concepto de débito se mantiene inclusive hasta la fecha de vencimiento de pago de los tributos por parte de la distribuidora. Esta fecha de débito siempre es posterior a la fecha, inclusive, de corte del servicio por parte de la distribuidora. Queda demostrado que no hay prestación alguna del servicio por parte de la distribuidora para que tenga derecho a cobrar intereses sobre esos conceptos.
 - 11.20 El Estado otorgante ha garantizado la estabilidad tributaria a la licenciataria a través del artículo 41; esta particular situación de garantía a favor de la licenciataria deja traslucir que rige el principio de neutralidad tributaria, producto de la obligada garantía de mantener la estabilidad tributaria por parte del Estado otorgante a la licenciataria. Es en orden a la preservación de la seguridad jurídica y significa la aplicación en su concepción más amplia, pero cuando ello no ocurre, no existe razón, causa o fundamento para percibirlo por parte de la licenciataria.
 - 11.21 El principio de neutralidad tributaria significa que para la concesionaria, dichos tributos no pueden significar un mayor costo pero tampoco un beneficio.
 - 11.22 Al referirse la ley a que los intereses deben ser calculados sobre la porción impaga, se está refiriendo a que solo puede hacerlo tomando como base económica el cargo fijo y el valor del gas, en tanto sobre los demás rubros no existe mora del consumidor y menos aún de la concesionaria en el depósito de los mismos.
 - 11.23 Por el contrario, en los supuestos de mora en el pago de la factura, la empresa GASNOR aplica los intereses moratorios sobre el total facturado, incluyendo todos y cada uno de los rubros, incluyendo los importes correspondientes a los impuestos y tasas.
 - 11.24 En el párrafo treinta y uno del considerando de la Resolución ENARGAS N° 558, que es de la delegación ENARCAS-Salta, el ENARGÁS, sin fundamento alguno considera e interpreta que el importe correspondiente al ítem que figura en la factura como total a pagar es el que corresponde sea tenido en cuenta para el cálculo de los intereses entre la fecha de vencimiento y la de efectivo pago, cuando el usuario paga la factura fuera de término. Es necesario destacar que la norma establece la porción impaga y nada dice sobre el total facturado enunciado por el organismo de control.
 - 11.25 También la Resolución N° 558, considera e interpreta que la porción impaga se refiere a la posibilidad de concretar pagos a cuenta, en cuyo caso los intereses se devengarán sobre la facturación pendiente de cancelación. El organismo de control obvia los usos y costumbres propios de la actividad, ya que como usuario nunca se le permitió pagos a cuenta sino que todas las bocas de pagos habilitadas exigen el pago total de las facturas. Para el supuesto que así sea se presentan situaciones contradictorias con las normas en cuanto a la suspensión del servicio.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- 11.26 Le cabe únicamente y restrictivamente a la tarifa la aplicación de la normativa vigente que rige la prestación de la distribución de gas natural por red, y ello es lo que se ha enunciado en varias oportunidades.
- 11.27 La extensión de redes. La década infame enseñó la diferencia que hay entre una concesión y una licencia. Bajo el concepto de licencia en la licenciataria GASNOR se han incrementado 150.000 usuarios. A los usuarios les tocó pagar la red frente a su domicilio, valores que van en un promedio de 1100 pesos y se han reconocido valores en devolución de gas de 200 pesos.
- 11.28 La Dirección General Impositiva ha dispuesto para la distribuidora que puede tener en cuenta estos valores dentro de la inversión hecha por la empresa y tiene en consideración como impuesto a las ganancias.
- 11.29 Para el punto referido a transporte, que se haga el efectivo estudio y la tarifa razonable.
- 11.30 Para el punto 2, la no-aplicación del factor de presión a partir de la Resolución de esta Audiencia Pública, el restablecimiento de la justicia contractual, el cumplimiento de la original ecuación económico-financiera de la licencia y la devolución de los importes cobrados de más, facturados y cobrados indebidamente por la inclusión del término factor de presión, con más sus accesorios que legalmente correspondan.
- 11.31 Para el punto 3, que es la cuestión de los intereses, la no-aplicación de los tributos en el cálculo de los intereses, el restablecimiento de la justicia contractual y cumplimiento de la ecuación tributaria, aplicando las normativas en vigencia y la devolución de los importes.
- 11.32 Para el punto 4, el restablecimiento de la ecuación contractual-social y el obligado cumplimiento de la responsabilidad social empresaria; que se haga el resarcimiento económico correspondiente y la devolución de los importes en compensación con producto gas natural a cada uno de los usuarios.

Tomando la palabra el **Presidente de la Audiencia Pública**, informa que no hay preguntas registradas en la Secretaría de la Audiencia y que por lo tanto, no habiendo más oradores inscriptos ni preguntas formuladas que deban responderse, **se da por concluida la Audiencia, siendo las 12.16 hs.**